

# Dossier legislativo

---

## JUEGOS DE AZAR Y/O APUESTAS

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de Interés

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, octubre de 2024

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

**ISSN 2314-3215**

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

**Dirección Servicios Legislativos**

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

# **JUEGOS DE AZAR Y/O APUESTAS**

**Antecedentes parlamentarios.**

**Instrumentos internacionales.**

**Legislación nacional.**

**Legislación provincial.**

**Doctrina.**

**Jurisprudencia.**

**Otros Documentos de Interés.**

**DOSSIER LEGISLATIVO**  
**Año XII n° 306, octubre de 2024**

# Índice

	Pág.
<u>Presentación</u> .....	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u> .....	10
<u>Proyectos de Ley</u> .....	11
<u>Instrumentos Internacionales</u> .....	17
<u>Legislación Nacional</u> .....	18
<u>Legislación Provincial</u> .....	25
<u>Doctrina</u> .....	45
<u>Jurisprudencia</u> .....	49
<u>Otros Documentos de Interés</u> .....	53

# Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de los **Juegos de Azar y/o Apuestas**.

Si bien el trabajo aborda el tema de manera integral y desde una perspectiva interdisciplinaria, intenta enfocarse principalmente en la afectación de la salud mental de las personas que presentan trastornos en su comportamiento generados por el juego compulsivo **-ludopatía o adicción al juego-**, con especial hincapié en la **protección de niñas, niños y adolescentes**.

## Definiciones. Otras consideraciones

Se considera **juegos de azar y/o apuestas** "a todo contrato de juego que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza, desarrollados en salas de juegos, a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad mediante la cual se perfeccionen las apuestas"<sup>1</sup>.

La **ludopatía o adicción al juego** es un trastorno que se caracteriza por un patrón de comportamiento persistente o recurrente al juego de apuestas. Se manifiesta por el deterioro en su control, en el incremento de la prioridad dada al juego en contraposición de otros intereses y demás actividades de la vida diaria; y en la continuidad o su aumento a pesar de sus consecuencias negativas.

La conducta de juego puede ser continua o episódica y recurrente. Genera como resultado una angustia o un deterioro significativo en las áreas de funcionamiento personal, familiar, social, educacional, ocupacional u otras áreas importantes<sup>2</sup>.

Esta patología fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus organizaciones asociadas como una "enfermedad o trastorno mental", siendo incluso identificada de forma similar por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA).

<sup>1</sup> Resolución AFIP N° 3.510/13. B.O.R.A: 2° de julio de 2013, p. 4.

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud -OMS- (2024), Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.a revisión (CIE-11) -06- Trastornos debidos a comportamientos adictivos-. En: <https://icd.who.int/browse/2024-01/mms/es#1041487064>.

La ludopatía infantil, juvenil o juego patológico en niños, niñas y adolescentes, “es una adicción al juego; y al igual que en los adultos, se manifiesta con comportamientos compulsivos alrededor de los juegos de azar, videojuegos o apuestas en línea, entre otros.

*Las apuestas, (...) llenan espacios de fragilidad o de vacío a los niños y las niñas con cierta vulnerabilidad. Los alejan de la interacción social y de otros intereses académicos, lúdicos o deportivos. El problema no es solo psicológico, el juego incide en circuitos neuroendocrinos cerebrales activando sistemas de recompensa rápida que producen placer inmediato y mucha necesidad de continuar jugando, ya que tienden a ser repetidos compulsivamente. El estrés, la ansiedad, la depresión y otros problemas de salud mental pueden surgir como consecuencia de los problemas de juego en línea. Las niñas, los niños y adolescentes pueden experimentar vergüenza, culpa y aislamiento social como resultado de su comportamiento, como también incurrir en deudas significativas, ya sea utilizando su propio dinero o aplicaciones o tarjetas de crédito de sus padres y madres”<sup>3</sup>.*

Sabido es que actualmente niñas, niños y adolescentes pasan largas horas en plataformas online. A ello deben sumarse diversas situaciones que facilitan e incrementan la modalidad del juego virtual: la sencillez para acceder desde cualquier dispositivo portátil; el aumento de sitios clandestinos; la ausencia de políticas educativas; el vínculo entre el juego y personajes populares; y la publicidad constante y sin control que incentiva a los jóvenes para realizar apuestas.

En estas épocas y en tal contexto, la ludopatía se ha reinventado en lo que se denomina cyberludopatía,

Si bien en nuestro país está prohibida la participación de menores de 18 años en plataformas de apuestas online, al igual que en los casinos o bingos, la adicción al juego crece en edades cada vez más tempranas, especialmente entre los adolescentes.

Esto ha profundizado y hasta agravado el problema al punto de hacer necesario proyectar nuevas regulaciones y una firme respuesta por parte del Estado. En tal sentido, se pueden observar diversas iniciativas parlamentarias, que van desde la implementación de programas de juego responsable, medidas para evitar el robo de datos, controles de acceso a los sitios on line para menores de edad, la defensa y protección de los consumidores, a medidas de carácter educativo y al uso adecuado de la publicidad como mecanismo preventivo de la ludopatía.

## Marco jurídico Nacional

Las adicciones al juego han constituido un flagelo de larga data en la salud y patrimonios de la población mundial. El sistema jurídico argentino no fue indiferente ante dicha patología. Ya el Código Civil elaborado por Vélez Sarsfield en la segunda mitad del siglo XIX preveía la herramienta de la inhabilitación para los pródigos que ponían en riesgo su patrimonio desamparando a su entorno familiar.

<sup>3</sup> <https://www.portalgarrahan.org.ar/material/ludopatia-infanto-juvenil-una-adiccion-compleja/>

Actualmente, nuestro país carece de una ley nacional sobre los juegos en línea. Su regulación no se encuentra incluida dentro de las facultades atribuidas por nuestra Constitución al Poder Legislativo Nacional (artículo 75 CN), por lo que esta potestad se mantiene dentro de la órbita de los Poderes Provinciales. Esto ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en un reconocido precedente resolvió que *“las cuestiones relativas a juegos de azar -y sus eventuales infracciones no delictivas- no son una cuestión de índole federal”* -Fallos 322:1142-.

En consecuencia, cada provincia se encarga de legislar de manera exclusiva su propio régimen de administración y explotación de juegos de azar, careciendo el Gobierno Federal de atribuciones para imponerles la obligatoriedad de normas jurídicas, así como también de la fiscalización en esta materia.

Más allá de ello, en el orden nacional existe diversa legislación estrechamente vinculada con el tema.

En el **orden constitucional**, el **artículo 19** protege la intimidad o privacidad de las personas. A su vez, el **artículo 42** preserva los derechos de los consumidores y usuarios en la relación de consumo, garantizando su salud, seguridad e intereses económicos, una información adecuada y veraz, y condiciones de trato equitativo y digno. A tales fines, el **artículo 43** otorga la posibilidad de recurrir a una herramienta rápida y expedita, en pos de lograr dicha protección, tanto de los derechos individuales, como los de incidencia colectiva en general.

Asimismo, se destacan numerosas leyes, entre las que podemos mencionar:

- **Ley N° 26.657 -Salud Mental-**: además de asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental, reconoce que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental;
- **Ley N° 26.934 -Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos-**: dispone que los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones, abusos o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud;
- **Ley N° 26.061 -Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-**: garantiza a niñas, niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte;

- **Ley N° 24.240 -Protección y Defensa de los Consumidores o Usuarios-**: regula las relaciones de consumo y dispone la protección de la salud o integridad física de los consumidores o usuarios;
- **Ley N° 26.994 -Código Civil y Comercial de la Nación-**: prevé la restricción de la capacidad para las personas que sufren adicciones y la inhabilitación por prodigalidad. A su vez, dedica un Título a los contratos de consumo y prohíbe determinado tipo de publicidad.
- **Ley N° 26.522 -Servicios de Comunicación Audiovisual-**: regula los contenidos de los mensajes publicitarios y de la programación, a fin de la protección de la niñez y la juventud;
- **Ley N° 25.326 -Protección de los Datos Personales-**: protege de manera integral los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre;
- **Ley N° 27.275 -Derecho de Acceso a la Información Pública-**: incluye dentro de los sujetos obligados para brindar información a los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta;
- **Ley N° 25.246 -Lavado de Activos de Origen Delictivo-**: crea la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes delitos. Incluye, dentro de los sujetos obligados para brindar información sobre algún hecho u operación sospechosa, a quienes exploten, administren, operen, u organicen cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar;
- **Ley N° 11.179 -Código Penal de la Nación-**: reprime con prisión a quien explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar, sin contar con la autorización pertinente.

## Contenido de la publicación

- Proyectos de ley presentados ante el Honorable Senado de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.



- Normativa constitucional, legislación nacional y provincial, con leyes, decretos, resoluciones y disposiciones de diferentes organismos.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Jurisprudencia, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y resoluciones de las Cámaras de Apelaciones, Cortes y Tribunales Superiores Provinciales, y Juzgados de Primera Instancia.
- Otros documentos de interés emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales.

La información obtenida de los sitios web fue consultada al mes de octubre del presente año.

La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. El contenido de la doctrina y jurisprudencia rescatada de bases jurídicas privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse a los mails que se mencionan a continuación.

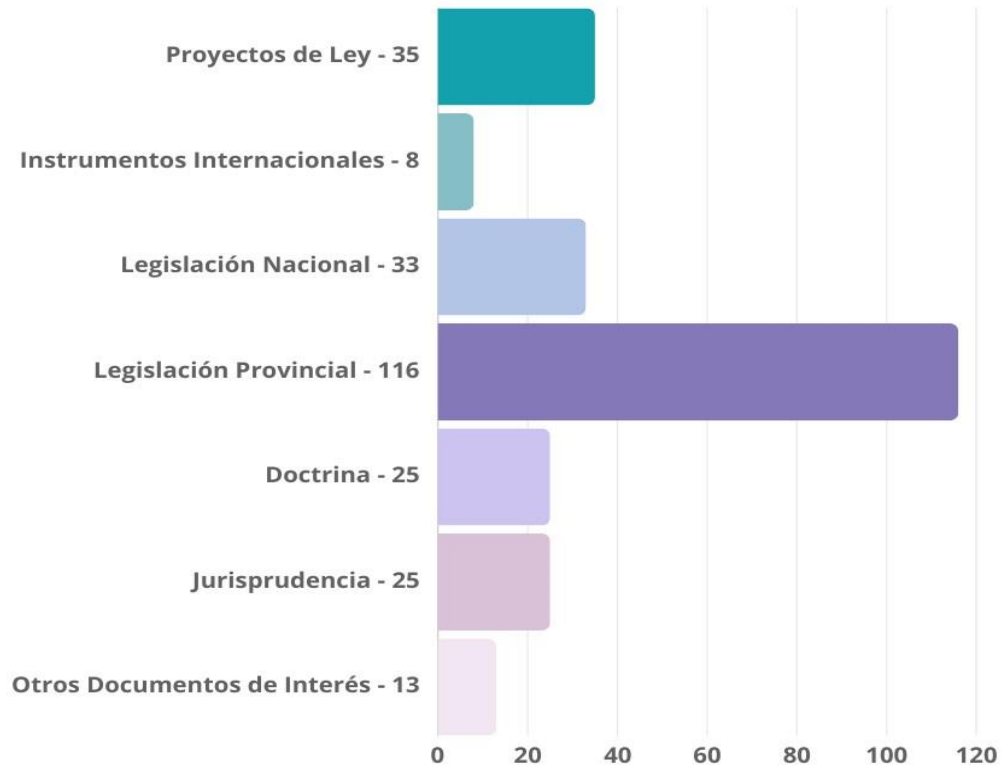
Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: [investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar) y [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar).

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



# Cantidad de documentos seleccionados

## Gráfico



# Proyectos de Ley<sup>4</sup>

## Honorable Senado de la Nación

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2004-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 97, 16 de octubre de 2024.

Protección y Prevención del Acceso y Uso de Juegos de Azar y Apuestas en Línea de Niñas, Niños y Adolescentes y la Prevención de Conductas Problemáticas.

Firmantes: Alicia Kirchner, Antonio José Rodas y María Inés Pilatti Vergara.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1770-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 85, 17 de septiembre de 2024.

Regulación de la Actividad de Operadores de Juegos De Azar y/o Apuestas en Línea y Medidas de Prevención para la Ludopatía Infanto Juvenil.

Firmantes: Eduardo Enrique De Pedro, María Celeste Giménez Navarro, María Inés Pilatti Vergara, María Eugenia Dure, Cándida Cristina López, Gerardo Antenor Montenegro, María Teresa Margarita González, Sandra Mariela Mendoza y María Carolina Moisés.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1675-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 81, 10 de septiembre de 2024.

Regular la Publicidad de los Juegos de Azar y Apuestas On Line para Controlar la Cyber Ludopatía.

Firmante: Jesús Fernando Rejal.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1636-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 79, 5° de septiembre de 2024.

Plataformas Digitales de Apuestas.

Firmante: Silvia Sapag.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1545-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 75, 23 de agosto de 2024.

Publicidad Responsable en los Juegos de Apuestas En Línea.

Firmante: Claudia Ledesma Abdala De Zamora.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales. Presupuesto y Hacienda.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1499-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 72, 20 de agosto de 2024.

<sup>4</sup> Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, conforme [Ley N° 13.640](#) -modificada por su similar N° 23.821- y [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#), que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación.

Programa Nacional de Educación para la Prevención y Concientización sobre la Ludopatía Virtual Juvenil.

Firmante: Guillermo E. Andrada.

Comisiones: Educación y Cultura. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1473-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 71, 15 de agosto de 2024.

Creación del Plan Nacional de Prevención y Abordaje Integral del Abuso, Consumo Problemático y Adicción a Juegos de Azar y Apuestas en Entornos Digitales que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

Firmante: Daniel Pablo Bensunsan.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4297-D-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 115, 13 de agosto de 2024.

Código Penal de la Nación. Modificación del Artículo 301 Bis sobre Penas a la Explotación de Juegos de Azar.

Firmantes: Manuel Ignacio Aguirre y Pedro Jorge Galimberti.

Comisiones: Legislación Penal. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1300-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 65, 31 de julio de 2024.

Marco Regulatorio de los Juegos de Azar, Apuestas en Línea, Prohibición de su Publicidad, Promoción, Patrocinio, Sponsor para la Prevención de la Ciber Ludopatía.

Firmantes: Anabel Fernández Sagasti.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1249-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 63, 16 de julio de 2024.

Crear el Programa Nacional "Deporte y Prevención de la Ludopatía Online: Juego Deportivamente".

Firmante: María Eugenia Dure.

Comisiones: Salud. Deporte. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [920-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 46, 28 de mayo de 2024.

Prohibir la Publicidad de Juegos de Apuestas Online- Prevención de la Ludopatía.

Firmante: María Eugenia Dure.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Pena.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0832-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 41, 13 de mayo de 2024.

Régimen Nacional de Regulación de Juegos y Apuestas Online.

Firmante: Beatriz Luisa Ávila.

Comisiones: Legislación General. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0807-S-2024](#).



Diario de Asuntos Entrados N° 40, 8° de mayo de 2024.

Prevención y abordaje de la ludopatía infantil. Presupuestos regulatorios mínimos para los juegos de azar en línea.

Firmantes: Carolina Losada, Flavio Sergio Fama, Stella Maris Olalla, Edith Elizabeth, Pablo Daniel Blanco, Mercedes Gabriela Valenzuela, Daniel Ricardo Kroneberger y Víctor Zimmerman.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0629-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 31, 18 de abril de 2024.

Establecer Un Programa de Prevención, Concientización y Difusión de Ludopatía por Juegos de Azar en Línea, en el Ámbito Educativo.

Firmante: María E. Duré.

Comisiones: Educación y Cultura. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0616-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 31, 17 de abril de 2024.

Solicitar al Poder Ejecutivo Disponga las Medidas Conducentes a la Realización de una Campaña de Comunicación Orientada a la Prevención y Concientización de la Ludopatía Infantil, y de la Autodependencia a Dispositivos Móviles, Videojuegos y Redes Sociales en Menores de 18 Años.

Firmantes: Carolina Losada, Mercedes Gabriela Valenzuela, Flavio Sergio Fama, Edith Elizabeth Terenzi, Víctor Zimmermann, Daniel Ricardo Kroneberger, Stella Maris Olalla, Pablo Daniel Blanco y Martín Lousteau.

Comisiones: Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0597-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 30, 27 de marzo de 2023.

Promover la Prevención de la Ludopatía.

Firmante: Mario Raymundo Fiad.

Comisiones: Salud. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

## Honorable Cámara de Diputados de la Nación

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4766-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 128, 30 de agosto de 2024.

Restricción al Acceso a Sitios de Apuestas en Línea en Redes Públicas.

Firmante: Gisela Marziotta.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4297-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 115. 13 de agosto de 2024.

Código Penal de la Nación. Modificación del Artículo 301 Bis sobre Penas a la Explotación de Juegos de Azar.

Firmantes: Manuel Ignacio Aguirre y Pedro Jorge Galimberti.

Comisiones: Legislación Penal. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4045-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N°106, 31 de julio de 2024.

Regulación de los Juegos de Azar a través de Plataformas Digitales, Especialmente para Menores de Edad.

Firmante: Miguel Ángel Pichetto.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3987-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 105, 30 de julio de 2024.

Regulación de la Publicidad, el Acceso, el Uso y Consumo de los Juegos en Línea. Prevención y Erradicación de la Ludopatía Virtual en la Población, Especialmente en Niños, Niñas y Adolescentes.

Firmantes: Adolfo Bermejo, Martín Aveiro, Liliana Paponet, Victoria Tolosa Paz, Ana Carolina Gaillard, Daniel Arroyo, Hilda Aguirre y Blanca Inés Osuna.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Legislación Penal. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3849-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 98, 19 de julio de 2024.

Declárase de Interés Nacional la Prevención y Precaución en el Acceso y Uso y el Abordaje de Manera Integral e Interdisciplinaria de la Adicción de Niñas, Niños y Adolescentes en Juegos de Azar. Modificación de las Leyes 26061, 26877 y 26934.

Firmante: María Sotolano.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Acción Social y Salud Pública. Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3828-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 97, 18 de julio de 2024.

Juegos de Apuestas en Línea. Regulación.

Firmante: Pamela Calletti.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Acción Social y Salud Pública. Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3702-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 91, 10 de julio de 2024.

Régimen de Protección de Niños en Juegos de Azar y de Limitación de la Publicidad en la Transmisión del Fútbol Profesional. Modificación del Código Penal de la Nación.

Firmantes: Sergio Acevedo y José Luis Garrido.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Legislación Penal.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3676-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 90, 8° de julio de 2024.

Protección de Niños en Juegos de Azar. Régimen. Modificaciones al Código Penal de la Nación.

Firmantes: Sergio Acevedo y José Luis Garrido.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Legislación Penal.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3052-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 74, 11 de junio de 2024.

Régimen de Prevención y Abordaje Integral e Interdisciplinario de la Ludopatía.

Firmantes: María Eugenia Vidal, Emmanuel Bianchetti, Gabriela Besana, Alejandro Finocchiaro, Marilú Quiroz, Karina Ethel Bacey, María Sotolano, Álvaro González, Silvia Lospennato, José Núñez, Verónica

Razzini, Germán Figueroa Casas, Sabrina Ajmechet, Laura Machado Rodríguez, Héctor W. Baldassi y Diego Santilli.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Acción Social y Salud Pública. Educación. Comunicaciones e Informática. Familias, Niñez y Juventudes. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3049-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 74, 11 de junio de 2024.

Prevención y Asistencia de la Población Menor y Mayor de Edad, ante la Ludopatía, en Todo el Territorio de la República Argentina. Régimen.

Firmantes: Cristian A. Ritondo, Martín Yeza, Hernán Lombardi, Sofía Brambilla, Gabriel Felipe Chumpitaz, María Sotolano, Sergio Eduardo Capozzi, María Florencia de Sensi, José Núñez, Laura Machado Rodríguez, Verónica Razzini, Héctor Antonio Stefani, Martín Ardohain y Gerardo Milman.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Acción Social y Salud Pública. Comunicaciones e Informática. Educación. Familias, Niñez y Juventudes. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2884-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 70, 5° de junio de 2024.

Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - Ley 26061 -. Servicios de Comunicación Audiovisual - Ley 26522 -. Modificaciones sobre Prohibición de Incentivar Apuestas y Juegos de Azar On Line y la Publicidad Destinada a Menores de Edad.

Firmantes: Karina Banfi, Soledad Carrizo, Gabriela Brouwer de Konig, Roxana Nair Reyes y Pamela Fernanda Verasay.

Comisiones: Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

● **PROYECTO DE LEY.**

Expediente: [2574-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 63, 27 de mayo de 2024.

Prevención de la Ludopatía. Regulación del "Juego en Línea".

Firmante: Agustina Lucrecia Propato.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Comunicaciones e Informática. Finanzas. Familias, Niñez y Juventudes. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2324-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 55, 15 de mayo de 2024.

Prevención de la Ludopatía Infantil y Adolescente de Juegos de Azar en Línea.

Firmantes: Marcela Campagnoli, Ricardo López Murphy, Oscar Agosto Carreño, Facundo Manes, Ana Clara Romero, Natalia Silvina Sarapura, Anibal Tortoriello, Roxana Nahir Reyes, Carlos Raúl Zapata, Marilú Quiroz y Maximiliano Ferraro.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Acción Social y Salud Pública. Comunicaciones e Informática.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2254-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 54, 14 de mayo de 2024.

Prevención de la Ludopatía. Prohibición de Publicidad de Juegos de Apuestas Online.

Firmantes: Constanza María Alonso, Leila Chaher, Gabriela Estévez, Eugenia Alianiello, Florencia Carignano, Carlos Daniel Castagneto, Guillermo Snopek, Christian Alejandro Zulli, Magali Mastaler, Luciana Potenza, Rogelio Iparraguirre, Luana Volnovich y Julia Strada.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Comunicaciones e Informática.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2233-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 53, 13 de mayo de 2024.



Prevención de la Ludopatía para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina. Régimen. Modificación del Código Penal de la Nación.

Firmantes: Silvina Giudici, María Eugenia Vidal, Damián Arabia, Fernando Adolfo Lombardi, Fernando Adolfo Iglesias, Sabrina Ajmechet, Laura Rodríguez Machado, Martín Yeza, Gerardo Milman, Alejandro Finocchiaro, Sergio Eduardo Capozzi, Karina Ethel Bacheý, José Núñez, Ana Clara Romero, María Florencia De Sensi, Gabriel Felipe Chumpitaz, Aníbal Tortoriello, Martín Ardohain, Verónica Razzini, Sofía Brambilla, María Sotolano, Patricia Vásquez, Marilú Quiroz y Germana Figueroa Casas.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informática. Legislación Penal.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2117-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 49, 7° de mayo de 2024.

Prevención de la Ludopatía. Régimen.

Firmantes: Martín Maquieyra, María Eugenia Vidal, Silvia Lospennato, Harán Lombardi, Sabrina Ajmechet, Ana Clara Romero, María Florencia De Sensi, Silvina Giudici, Héctor Antonio Stefani, José Núñez, Sofía Brambilla, Karina Razzini, María Sotolano, Patricia Vásquez y Aníbal Tortoriello.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Comunicaciones e Informática. Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0061-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 2, 3° de marzo de 2024.

Implementarse en todo el Territorio Nacional una Campaña Preventiva, Dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes, sobre los Riesgos del Juego en Línea Mediante Apuestas.

Firmante: Micaela Moran.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Familias, Niñez y Juventudes. Defensa del Consumidor del Usuario y de la Competencia. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4336-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 166, 26 de octubre de 2023.

Plan Nacional de Prevención de la Ludopatía Online en el Ámbito Educativo. Creación. Modificación de la Ley de Educación Nacional - Ley 26206 -.

Firmantes: Danya Tavela, Sabrina Ajmechet, Marcela Antola, Lidia Inés Ascarate, Alejandro Finocchiaro, Victoria Morales Gorleri, Claudio Javier Poggi, Dina Rezinovsky, Ana Clara Romero, Martín Alerto Tetaz y Emiliano Benjamín Yacobitti.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Educación. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3189-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 113, 10 de agosto de 2023.

Publicidad de Juegos de Azar en Línea. Régimen Preventivo.

Firmantes: Marcela Campagnoli, Mariana Stilman, Sofía Brambilla, Rubén Manzi, Victoria Morales Gorleri, Adriana Noemí Ruarte, Alfredo Oscar Schiavoni, Gabriela Lena, Dina Rezinovsky, Karina Ethel Bacheý, María Lujan Rey, Soher El Sukaria, Aníbal Tortoriello, Lidia Inés Ascarate y María de la Mercedes Joury.

Comisiones: Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

## Instrumentos Internacionales<sup>5</sup>

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), [40 Recomendaciones del GAFI/FATF. Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva \(Recomendaciones 10 y 22\)](#), actualización a diciembre 2023.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable](#), 2023.
- Comité de los Derechos del Niño, [Observación general núm. 25 \(2021\) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#), 2° de marzo de 2021. Doc. CRC/C/GC/25.
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#), 21 de marzo de 2011. Doc. A/HRC/17/31.
- Asamblea General de Naciones Unidas, [Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo \(artículos 1°, 17 y 26\)](#), 13 de diciembre de 2006. Doc. A/RES/61/106.  
Aprobados por [Ley n° 26.378](#). Sancionada: 21 de mayo de 2008. Promulgada: 6° de junio de 2008. B.O.R.A: 9° de junio de 2008, p. 1.  
Con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, conforme [Ley n° 27.044](#). Sancionada: 19 de noviembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 2.440, 11 de diciembre de 2014. B.O.R.A: 22 de diciembre de 2014, p. 3.
- Asamblea General, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño \(artículos 3°, 17, 19 y 24\)](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25.  
Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A: 22 de octubre de 1990, p. 1.  
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- Asamblea General, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(artículo 12\)](#), 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).  
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A: 13 de mayo de 1986, p. 1.  
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- IX Conferencia Internacional Americana, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre \(artículo 11\)](#), Bogotá, Colombia, 1948.

<sup>5</sup> Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

# Legislación Nacional<sup>6</sup>

## CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA<sup>7</sup>.

● **Artículo 19.-** *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.*

● **Artículo 42.-** *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.*

● **Artículo 43.-** *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.*

*Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

<sup>6</sup> Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

<sup>7</sup> Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

*Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.*

- **Artículo 75.-** “Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*

*23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)”.*

- **Resolución n° 194, 28 de septiembre de 2023 (Unidad de Información Financiera).** Establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que las personas físicas o jurídicas que, como actividad habitual exploten juegos de azar, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de septiembre de 2023, p. 54).
- **Resolución General n° 5.228, 5° de julio de 2022 (Administración Federal de Ingresos Públicos).** Dispone las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos mencionados en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 293/22 -“operadores” e “intermediarios”-, respectivamente, a los fines de la liquidación e ingreso del Impuesto Indirecto sobre Apuestas Online a través del mecanismo de percepción.  
Asimismo, determina las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas humanas o jurídicas vinculadas a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, a los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de julio de 2022, p. 57).

- **Decreto n° 293, 1° de junio de 2022.** Reglamenta la Ley N° 27.346, a efectos de lograr una correcta aplicación de las disposiciones efectuadas por Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que modificó el Capítulo II del Título III de citada ley, creando además el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas”, a los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de junio de 2022, p. 3).
- **Disposición n° 68, 16 de abril de 2019 (Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet).** Habilita la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada “.bet.ar”, con el objetivo de diferenciar la oferta de juego legal de la no autorizada.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2019, p. 62).
- **Decreto n° 274, 17 de abril de 2019.** Lealtad Comercial. Define una regulación integral y sistematizada de la competencia desleal.  
Establece prohibiciones para la publicidad y promociones (Título II. Artículo 14).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de abril de 2019, p. 3).
- **Decreto n° 95, 1° de febrero de 2018.** Ley de Ministerios.  
Declara en estado de liquidación a Lotería Nacional Sociedad del Estado (artículo 17).  
Deroga las Leyes N° 18.226 -Régimen de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casino- y N° 25.295 -Pronósticos Deportivos- y los Decretos N° 588/98 -Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán cumplir y observar quienes intervengan en la organización, administración o explotación de juegos de azar en los distintos medios de comunicación masiva- y 838/98 -Asignación a Lotería Nacional Sociedad del Estado todas las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que actualmente competen al Departamento Rifas y Colectas de la Secretaría de Desarrollo Social-.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de febrero de 2018, p. 3).
- **Decreto n° 138, 2° de marzo de 2017.** Convalida lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de representante del Estado Nacional, en la Asamblea General Extraordinaria de Lotería Nacional Sociedad del Estado, celebrada el 30 de noviembre de 2016, mediante la cual se ratificó el Acuerdo de Asunción de Competencias en Materia de Juegos de Azar, Destreza y Apuestas Mutuas, entre la mencionada Sociedad del Estado y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de marzo de 2017, p. 1).
- **Ley n° 27.346.** Modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias.  
Aprueba el Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas y el Impuesto Indirecto sobre apuestas online (artículos 5° y 6°).  
Incorpora al Código Penal el artículo 301 bis referido a la pena para quien explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente (artículo 10).  
Sancionada: 22 de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.307, 26 de diciembre de 2016.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016, p. 1).
- **Ley n° 27.275.** Garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promueve la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.  
Incluye, dentro de los sujetos obligados para brindar información pública, a los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente (artículo 7° inciso q).  
Sancionada: 14 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.044, 28 de septiembre de 2016.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016, p. 1).



- **[Resolución n° 51, 29 de abril de 2016 \(Lotería Nacional - Sociedad del Estado\)](#)**. Establece que, en caso de verificarse incumplimientos a las obligaciones exigidas en la Resolución N° 145/12, respecto de las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar y/o del Sistema de Interconexión en línea, Lotería Nacional S.E. estará facultada a proceder al inmediato retiro preventivo de los equipos y/o a colocar fajas de clausura o de exclusión del servicio en las máquinas en las que se haya detectado el incumplimiento o la falta, a los fines de proteger el interés de los apostadores, el interés público comprometido y para efectuar -en su caso- las auditorías que se consideren necesarias, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones referidas precedentemente.  
Aprueba el procedimiento para su implementación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2016, p. 43).
- **[Ley n° 26.994](#)**. Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.  
Reconoce al juez la facultad para restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes (artículo 32). Determina las personas legitimadas para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida (artículo 33). Por su parte, dispone que *“pueden ser inhabilitados quienes por la prodigalidad en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio”* (artículo 48).  
Por otro lado, el Título III trata los Contratos de consumo (artículos 1092 a 1122).  
Prohíbe toda publicidad que contenga indicaciones falsas o induzcan o puedan inducir a error al consumidor. También aquella que sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad (artículo 1101).  
Por último, el Capítulo 25 regula los Contratos de juego y de apuesta (artículos 1609 a 1613).  
Sancionada: 1° de octubre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.795, 7° de octubre de 2014.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2014, Suplemento, p. 1. Fe de erratas, 10 de octubre de 2014, p. 10).
- **[Ley n° 26.934](#)**. Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP).  
Entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud (artículo 2°).  
Sancionada: 30 de abril de 2014. Promulgada de hecho: 28 de mayo de 2014.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de mayo de 2014, p. 1).
- **[Resolución n° 3.510, 1° de julio de 2013 \(Administración Federal de Ingresos Públicos\)](#)**. Crea el “Registro de Operadores de Juegos de Azar” y el régimen de información respecto de la explotación de juegos de azar y/o apuestas, cuya instrumentación o perfeccionamiento se realice en el país.  
Considera “juegos de azar y/o apuestas” a todo contrato de juego que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza, desarrollados en salas de juegos, a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad mediante la cual se perfeccionen las apuestas (artículo 2°).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de julio de 2013, p. 4).
- **[Resolución n° 145, 17 de diciembre de 2012 \(Lotería Nacional - Sociedad del Estado\)](#)**. Aprueba las nuevas características técnicas del Sistema de Interconexión de las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar; las nuevas características y funcionamiento de las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar; el nuevo procedimiento para la aprobación de las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar; las características de los Sistemas de Juegos Acumulados o Progresivos; y las características de los Sistemas de Gestión de Sala.  
Deroga su similar N° 97/04.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2013, p. 35).

- **[Ley n° 26.657](#)**. Ley de Salud Mental.  
Asegura el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 1°).  
Establece que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas (artículo 3°).  
Determina que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental (artículo 4°).  
Entre los derechos de las personas con padecimientos mentales, reconoce la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades (artículo 7°).  
Deroga la Ley N° 22.914 -Personas con Deficiencias Mentales, Toxicómanos y Alcohólicos Crónicos-.  
Sancionada: 25 de noviembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.855, 2° de diciembre de 2010.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2010, p. 1).
- **[Ley n° 26.522](#)**. Regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia.  
Otorga al Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia la función de establecer y concertar con los sectores de que se trate, criterios básicos para los contenidos de los mensajes publicitarios, de modo de evitar que éstos tengan un impacto negativo en la infancia y la juventud, teniendo en cuenta que una de las principales formas de aprendizaje de los niños es imitar lo que ven (artículo 17 inciso l).  
Establece las condiciones a las que deberán ajustarse en todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad, a fin de la protección de la niñez (artículo 68).  
Determina que la publicidad de juegos de azar deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente (artículo 81 inciso m).  
Sancionada: 10 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 1.467, 10 de octubre de 2009.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 2009, p. 1).
- **[Ley n° 26.206](#)**. Ley de Educación Nacional.  
Dispone que la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común (artículo 8°).  
Entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, determina la promoción de valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones (artículo 11).  
El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes (artículo 32 inciso h).  
Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.938, 27 de diciembre de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006, p. 1).
- **[Decreto n° 415, 17 de abril de 2006](#)**. Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2006, p. 1).
- **[Ley n° 26.061](#)**. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.  
Tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte (artículo 1°).  
Entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley (artículo 3°).

Conforma el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 32).

Crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil (artículo 43).

Crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (artículo 45).

Crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales (artículo 47).

Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de hecho: 21 de octubre de 2005.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).

- **[Ley n° 25.326](#)**. Ley de Protección de los Datos Personales.

Establece la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (artículo 1°).

Sancionada: 4° de octubre de 2000. Promulgada parcialmente: por Decreto n° 995, 30 de octubre de 2000.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2000, p. 1).

- **[Ley n° 25.246](#)**. Lavado de Activos de Origen Delictivo.

Sustituye la rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal.

Crea la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes delitos. Incluye, dentro de los sujetos obligados para brindar información sobre algún hecho u operación sospechosa, a quienes exploten, administren, operen, u organicen cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar (artículo 20, inciso 14).

Establece el Régimen Penal Administrativo para las personas jurídicas cuyos órganos o ejecutores hubiesen aplicado bienes de origen delictivo y para aquellos que incumplan con el deber de informar a la Unidad. Determina la participación del Ministerio Público Fiscal.

Sancionada: 13 de abril de 2000. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 370, 5° de mayo de 2000](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 y 11 de mayo de 2000, p. 1).

- **[Ley n° 24.240](#)**. Establece Normas de Protección y Defensa de los Consumidores o Usuarios.

Define a la relación de consumo como el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario (artículo 3°).

Dispone que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios (artículo 5°).

Regula la responsabilidad por daños al consumidor (Capítulo X. Artículos 40 y 40 bis).

Establece el carácter de orden público de la presente (artículo 65).

Sancionada: 22 de septiembre de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.089, 13 de octubre de 1993](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 1993, p. 34).

- **[Decreto n° 598, 29 de marzo de 1990](#)**. Transforma a Lotería Nacional, en Lotería Nacional Sociedad del Estado. Aprueba su Estatuto.

(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 9° de abril de 1990, p. 1).

- **[Ley n° 20.655](#)**. Ley del Deporte.

Determina que el Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones, como una herramienta de desarrollo integral y prevención de conductas nocivas.

Entre sus objetivos fundamentales establece la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, las niñas y



adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social (artículo 1° inciso e).

Sancionada: 21 de marzo de 1974. Promulgada: por Decreto n° 1.042, 2° de abril de 1974.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 1974, p. 3).

- **Decreto n° 668, 28 de febrero de 1974.** Reglamenta la Ley N° 20.630 -Gravamen de emergencia para juegos de azar-.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de marzo de 1974, p. 3).
- **Ley n° 20.630.** Establece un gravamen de emergencia para los premios ganados en juegos de sorteo (loterías, quinielas, rifas y similares), así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípcas, organizados en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente.  
Sancionada: 27 de diciembre de 1973. Promulgada: por Decreto n° 121, 14 de enero de 1974.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de enero de 1974, p. 3).
- **Decreto/Ley n° 6.618, 17 de junio de 1957.** Prohíbe los juegos de azar en la Capital de la República y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquier lotería que no se halle expresamente autorizada por la ley.  
Considera juegos de azar a todo tipo de juego por dinero o valores en que las ganancias o las pérdidas dependan en forma exclusiva o preponderante de la suerte; y a las apuestas sobre carreras de caballos fuera del hipódromo o del local donde sean autorizadas.  
Igualmente, considera como casas de juego no sólo a las que con el fin de lucro se dediquen exclusivamente a la práctica de juegos prohibidos, sino también aquellas otras en las que habitualmente tengan lugar dichos juegos, aun cuando a la vista se destinen a fines lícitos.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de junio de 1957, p. 1).
- **Ley n° 12.660.** Considera comprendida entre las actividades prohibidas por el artículo 1° de la Ley N° 4.097, toda venta de inmuebles, muebles o mercaderías que se realice mediante el ofrecimiento de premio a obtenerse por concurso, sorteo o cualquier otro procedimiento de suerte o azar.  
Sancionada: 10 de septiembre de 1940. Promulgada: por Decreto n° 73.833, 10 de octubre de 1940.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 1940, p. 1).
- **Ley n° 11.179** Aprueba el Código Penal de la Nación.  
**Artículo 301 bis (Incorporado por artículo 10 de la Ley N° 27.346).** *“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente”.*  
Sancionada: 30 de septiembre de 1921.  
Observaciones: La presente fue publicada en el “Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927”, p. 826.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1921, p. 826).
- **Ley n° 4.097.** Prohíbe los juegos de azar en la Capital de la República y Territorios Nacionales, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción, y circulación de cualquiera lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de Nación.  
Sancionada: 6° de agosto de 1902. Promulgada: por Decreto S/N, 9° de agosto de 1902.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de agosto de 1902, p. 1).

# Legislación Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>8</sup>

## Buenos Aires

- [Constitución de la Provincia de Buenos Aires](#)<sup>9</sup>

**Artículo 36.-** “(...) 2.- De la Niñez. Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos.

3.- De la Juventud. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria (...)”.

**Artículo 37.-** “Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley.

La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativas a los mismos, existentes o a crearse; en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica.

La ley que reglamente lo anteriormente consagrado podrá permitir la participación del capital privado en emprendimientos de desarrollo turístico, en tanto no implique la modificación del apartado anterior”.

- [Resolución n° 518, 23 de marzo de 2023 \(Instituto Provincial de Lotería y Casinos\)](#). Aprueba el Reglamento para la Oferta de Juego “En Vivo”. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 29 de marzo de 2023, p. 128).
- [Resolución n° 791, 12 de abril de 2019 \(Instituto Provincial de Lotería y Casinos\)](#). Aprueba el Reglamento Técnico de Juego On Line y el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas en la Provincia de Buenos Aires. (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 16 de abril de 2019, p. 97).
- [Decreto n° 181, 25 de marzo de 2019](#). Reglamenta el Título VIII de la Ley N° 15.079 -Regulación del Juego On Line-. Aprueba el Régimen General de Convocatoria para el Otorgamiento de Licencias de Juego On line. Crea el Registro de Aspirantes a Licenciario. Determina que toda publicidad, patrocinio y promoción promueva la difusión de buenas prácticas del juego, asegurando, entre el cumplimiento de sus extremos: que no se encuentre dirigida y que no participen menores de edad, y que respete las exigencias establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 15.131 que establece la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico (artículo 160. Anexo). (Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 29 de marzo de 2019, p. 19).

<sup>8</sup> Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos de los distintos digests jurídicos provinciales, o en su defecto a otros sitios webs oficiales.

La información faltante sobre datos de sanción, promulgación y publicación en algunas de las normas seleccionadas, no surge de los sitios web oficiales de las provincias consultadas, ni pudo ser localizada en la bibliografía que posee nuestra Dirección.

<sup>9</sup> Sancionada: 13 de septiembre de 1994. B.O: 14 de septiembre de 1994.

- **Ley n° 15.131**. Establece la Regulación y Asistencia del Juego Compulsivo, Problemático o Patológico sobre los Juegos de Azar.  
Crea el Registro de Autoexclusión.  
Sancionada: 13 de diciembre de 2018. Promulgada: 15 de enero de 2019.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 18 de enero de 2019, p. 4).
- **Ley n° 15.079**. Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2019.  
Regula la actividad de juego "on line" en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Provincial (artículos 146 a 173).  
Sancionada: 3° de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.609, 10 de diciembre de 2018.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 11 de diciembre de 2018, p. 4).
- **Resolución n° 679, 10 de mayo de 2010 (Instituto Provincial de Lotería y Casinos)**. Deja sin efecto su similar N° 522/10 que autorizaba a las salas de bingo implementar sistemas promocionales.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 19 de mayo de 2010, p. 4).
- **Ley n° 13.470**. Previene y reprime la organización, explotación, y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas, no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.  
Considera "juego de azar, apuestas mutuas y actividades conexas", a todo tipo de juego y/o actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza.  
Sancionada: 11 de mayo de 2006. Promulgada: 23 de mayo de 2006.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 30 de mayo de 2006).
- **Decreto n° 3.656, 6° de diciembre de 1999**. Establece pautas concretas para regular los establecimientos en el ámbito del territorio de la Provincia de salas de Casinos y del juego denominado Bingo.  
Garantiza la existencia de distancias mínimas entre las salas de juego y las instituciones educativas, culturales y religiosas del lugar, de manera que la presencia de aquéllas no desnaturalice o perjudique el buen funcionamiento de éstas (artículo 2°).  
Dispone que en los establecimientos y locales donde se desarrolle dicha actividad rige la prohibición de ingreso y permanencia de menores de dieciocho años prescripta en la Ley N° 10.067 y modificatorias, y las sanciones a los responsables en ellas establecidas (artículo 3°).  
(Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 22 de diciembre de 1999).

## Catamarca

- **Constitución de la Provincia de Catamarca**<sup>10</sup>.

**Artículo 65.-** *"(...) III- De la niñez: 5°.- A la educación integral, al esparcimiento, la recreación y el deporte.*

*IV- De la juventud: 1°.- A la participación en las actividades sociales, políticas y culturales vinculadas con el bien común de la Provincia.*

*2°.- A la orientación vocacional para el desarrollo pleno de sus aptitudes físicas, intelectuales y morales.*

*3°.- A la educación integral, los deportes, el sano esparcimiento, la ocupación constructiva del tiempo y el conocimiento directo de la geografía de la provincia.*

<sup>10</sup> Sancionada: 3° de septiembre de 1988. B.O: 7° de septiembre de 1988.

4º.- *A la capacitación profesional, acceso efectivo al trabajo y protección especial de los menores en su ejercicio (...)*”.

- **Ley nº 4.217.** Crea la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja podrá autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades presentes y futuras, y toda actividad de apuestas que se realice en la provincia, inclusive aquellos que, organizados en otras provincias y la nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados o utilizados en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semi -permanente (artículo 8).

Prohíbe a la Caja otorgar concesión de juegos de azar u otras actividades de su competencia en forma directa, salvo las expresamente contempladas por esta Ley (artículo 11 inciso e).

Sancionada: 13 de diciembre de 1984.

(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de enero de 1985).

## Chaco

- **Constitución de la Provincia del Chaco**<sup>11</sup>.

**Artículo 35.-** “(...) Esta Constitución asegura los siguientes derechos: (...) 2) *De la Infancia. El niño tiene derecho (...) al desarrollo armónico, a la salud, a la educación integral, a la recreación y al respeto de su identidad. Sin perjuicio del deber de los padres, el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, garantiza estos derechos y asegura con carácter indelegable la asistencia a la minoridad desprotegida, carenciada o respecto de cualquier otra forma de discriminación, o de ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de tercero.*

3) *De la Juventud. Los jóvenes tienen derecho a su educación y desarrollo integral, a su perfeccionamiento, su plena formación democrática, social, cultural, política y económica (...)*”.

**Artículo 119.-** “Corresponde a la Cámara de Diputados: (...) 23) *Legislar sobre juegos de azar (...)*”.

- **Ley nº 3.827-G.** Ley de Prevención, concientización y el tratamiento del juego patológico en todo el territorio provincial.  
Crea el Registro Provincial de Autoexclusión -REPAE- (artículo 5º).  
Sancionada 10 de mayo de 2023: Promulgada: por [Decreto nº 2.394, 25 de octubre de 2023](#).  
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 4º de noviembre de 2023, p. 1).
- **Ley nº 2.959-A.** Establece la obligación de exhibir cartel en lugar notorio y visible, en casinos, agencias de juegos, casa de apuestas similares, información de contacto con centros de tratamiento de adicciones al juego, grupos de autoayuda y entes encargados de brindar tratamiento para combatir la ludopatía.  
Sancionada: 5º de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto nº 3.150, 26 de diciembre de 2018.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 28 de enero de 2019).  
Reglamentada por [Decreto nº 2.241, 12 de junio de 2019](#).
- **Ley nº 1.647-C (Antes Ley nº 6.169).** Establece la obligatoriedad para todo establecimiento o local en el que se desarrollen juegos de azar, como casinos, bingos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias de lotería, la exhibición de un cartel preventivo advirtiendo a la comunidad los

<sup>11</sup> Sancionada: 27 de octubre de 1994. B.O: 7º de diciembre de 1994.

daños vinculados a la ludopatía, con la leyenda "El juego compulsivo es perjudicial para la salud y produce adicción ley n° 6.169".

Sancionada: 3° de julio de 2008.

(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 5° de diciembre de 2008, p. 2).

Reglamentada por [Decreto n° 828, 4° de mayo de 2011](#).

- **[Ley n° 1155-C \(Antes Ley n° 4.930\)](#)**. Establece normas para el juego de azar. Deroga la Ley N° 1.764 y sus modificatorias. Se establece como complementaria de la Ley N° 4.209 -Código de Faltas-. Sancionada: 29 de agosto de 2001. Promulgada: 14 de septiembre de 2001. (Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 14 de septiembre de 2001). Reglamentada parcialmente por [Decreto n° 1.799, 16 de mayo de 2008](#).

## Chubut

- **[Constitución de la Provincia del Chubut](#)**<sup>12</sup>.

**Artículo 27.-** *“De la Niñez. La familia asegura prioritariamente la protección integral del niño. El Estado, en forma subsidiaria, promueve e instrumenta políticas tendientes al pleno goce de sus derechos. Desarrolla asimismo acciones específicas en los casos de niñez sometida a cualquier forma de discriminación, ejercicio abusivo de la autoridad familiar, segregación de su familia o de su medio social inmediato. A los fines de tales políticas y acciones, coordina la participación de organizaciones no gubernamentales, privilegia el rol de los municipios y asegura los recursos presupuestarios adecuados”.*

**Artículo 28.-** *“De la Juventud. El Estado promueve el desarrollo integral de la juventud posibilitando su aporte creativo y propendiendo al logro de su plena formación democrática, cultural y labora (...)”.*

**Artículo 78.-** *“La lotería provincial, las tómbolas, apuestas mutuas, rifas, otros juegos de azar y casinos, son reglamentados por ley con carácter restrictivo. El otorgamiento de concesiones de explotación de casinos a particulares se ajusta a la reglamentación que establece la ley con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Los fondos recaudados por la Provincia se destinan al financiamiento de las políticas sociales del Estado”.*

- **[Ley VIII n° 148](#)**. Dispone la prevención y el abordaje integral de los riesgos asociados al juego en línea mediante apuestas en el ámbito educativo, con el fin de prevenir el juego patológico y adictivo -ludopatía- y evitar las consecuencias perjudiciales a nivel individual, familiar y social, destinado a los estudiantes del nivel primario y secundario de la Provincia del Chubut. Sancionada: 6° de junio de 2024. Promulgada: por Decreto n° 849, 12 de julio de 2024. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 5° de julio de 2024, p. 2).
- **[Ley I n° 185 \(Antes Ley n° 4.236\)](#)**. Crea un Impuesto que grava los títulos sorteables. Sancionada: 29 de noviembre de 1996. (Digesto jurídico de la Provincia de Chubut I, 572).
- **[Ley I n° 90 \(Antes Ley n° 2.364\)](#)**. Prohíbe la práctica, difusión, facilitación o participación en o de Juegos de Azar, con excepción de los expresamente autorizados por autoridad competente. Sancionada: 30 de agosto de 1984. Promulgada: 6° de septiembre de 1984.

<sup>12</sup> Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994.



(Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 6° de septiembre de 1984).

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**<sup>13</sup>.

**Artículo 9.-** “Son recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) 10) Los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza (...)”.

**Artículo 50.-** “La Ciudad regula, administra y explota los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, no siendo admitida la privatización o concesión salvo en lo que se refiera a agencias de distribución y expendio. Su producido es destinado a la asistencia y al desarrollo social”.

**Artículo 80.-** “Atribuciones: La Legislatura de la Ciudad: (...) 19) Regula los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, conforme al artículo 50 (...)”.

**Artículo 104.-** “Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: (...) Administra y explota los juegos de azar, de destreza y de apuestas mutuas, según las leyes respectivas (...)”.

**Cláusulas Transitoria:** “(...) Decimonovena: La Ciudad celebrará convenios con la Nación y las provincias sobre la explotación y el producido de los juegos de azar, de destreza y de apuestas mutuas de jurisdicción nacional y provinciales que se comercializan en su territorio.

En el marco de los establecido en el artículo 50, revisará las concesiones y convenios existentes a la fecha de la firma de esta Constitución (...)”.

- **Resolución n° 64, 20 de octubre de 2023 (Directorio de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.)**. Aprueba el “Régimen Sancionatorio de Agencias de Juegos en Línea”. Deroga su similar N° 14/20. (No publicada en Boletín Oficial).
- **Ley n° 6.330**. Ley de Prevención y Concientización del Juego Patológico y Asistencia a Quienes lo Padecen y a sus Familiares. Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada automáticamente: 19 de octubre de 2020. (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 26 de octubre de 2020, p. 15).
- **Resolución n° 13, 20 de febrero de 2020 (Directorio de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.)**. Aprueba el Régimen de Publicidad. Establece los lineamientos, principios generales y reglas aplicables a toda publicidad, acción de promoción, patrocinio, auspicio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial cualquiera sea el medio que se utilice para su difusión emitidos en forma de publicidad tradicional o no tradicional, sin perjuicio de toda otra normativa que en el futuro se dicte vinculada con cualquier aspecto del presente. Dispone que toda publicidad, acción de promoción, patrocinio o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial debe incluir la advertencia de que los menores de edad no pueden participar en los juegos en línea. En la difusión debe respetarse el horario de protección al menor establecido en el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 26.522, o la que en el futuro modifique y/o reemplace y no podrán ser difundidas en medios, plataformas, eventos, actividades, publicaciones o espacios de difusión orientados y/o

<sup>13</sup> Sancionada: 1° de octubre de 1996. B.O: 10 de octubre de 1996.

destinados a menores de edad. En este sentido, no podrán dirigirse ni incitar directa o indirectamente a jugar a menores de edad ni resultar aptas para atraer la atención o interés particular de los menores de edad ya sea por su contenido o diseño (artículo 2° inciso e).  
(No publicada en Boletín Oficial).

- **Resolución n° 80, 25 de abril de 2019 (Directorio de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.)**. Aprueba la reglamentación de la modalidad de cada uno de los juegos creados por su similar N° 321/18 y sus requisitos de exigibilidad.  
Prohíbe las apuestas para los menores de 18 años (artículo 6°), estableciendo los procedimientos técnicos de validación a efectos del cumplimiento de dicha prohibición (artículo 11 inciso a).  
Determina las medidas generales y particulares que deberán cumplimentar las Agencias de Juego en línea, a efectos de asegurar la protección de los usuarios de las plataformas y la prevención del uso de las mismas por parte de los menores de edad y grupos vulnerables (Anexo IV. Política Integral y Social de Juego Responsable. Medidas Generales).  
Asimismo, exige el deber de informar sobre el límite de edad permitido para jugar, la obligación de las Agencias de Juego en línea de contar con un proceso de registro que solicite y verifique la identidad y edad de los usuarios y procurar incluir enlaces de control parental para evitar que los menores de edad accedan. (Anexo IV. Política Integral y Social de Juego Responsable. Límite de edad/protección de menores).  
Sobre la publicidad, el responsable deberá informar sobre la prohibición de jugar a los menores de 18 años, evitando que en los anuncios aparezcan menores o que vayan dirigidos a ellos (Anexo IV. Política Integral y Social de Juego Responsable. Publicidad).  
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 4° de junio de 2019, p. 382).
- **Resolución n° 321, 27 de noviembre de 2018 (Directorio de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.)**. Crea los juegos en línea de: azar y/o destreza; apuestas deportivas; apuestas juegos virtuales y apuestas eventos no deportivos realizados mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, conforme la reglamentación que oportunamente dicte Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. según los lineamientos establecidos en la presente.  
Establece que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. implementará una política integral y social de juego responsable comprometida con la protección de los derechos de menores, consumidores y usuarios (artículo 12).  
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018, p. 279).
- **Resolución n° 131, 12 de abril 2018 (Directorio de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.)**. Aprueba los estándares técnicos de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA S.E.) que deberán cumplimentar las máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar, los kioscos, barajadoras de naipes y repartidores de cartas y los sistemas de monitoreo y control online, sistemas progresivos, sistemas de tickets, sistemas promocionales y sistemas de bonificación.  
Asimismo, aprueba las buenas prácticas de seguridad informática y las previsiones sobre los sistemas de monitoreo y video vigilancia, que deberán observar el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo y el Agente Operador de los buques Casino "Princess" y "Estrella de la Fortuna".  
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 23 de abril de 2018, p. 403).
- **Ley n° 5.785**. Crea la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la organización y competencias determinadas en la presente Ley.  
Sancionada: 15 de diciembre de 2016. Promulgada: 13 de enero de 2017.  
(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 18 de enero de 2017, p. 24).  
Texto consolidado por **Ley n° 6.017**. B.O: 25 de octubre de 2018.
- **Ley n° 4.392**. Difunde y alerta sobre las consecuencias de la ludopatía.  
Establece que las salas de juego, agencias de apuestas, hipódromos, bingos y casinos ubicados dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán implementar dentro de sus establecimientos expendedores de folletería que contengan información útil acerca de las consecuencias que produce la ludopatía.  
Sancionada: 29 de noviembre de 2012. Promulgada automáticamente: 2° de enero de 2013.

(Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 18 de enero de 2013, p. 27).  
 Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). B.O: 25 de octubre de 2018.

- [Ley n° 4.182](#). Dispone la obligación de incluir, en forma destacada y en lugar visible, la leyenda "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" en todas las publicidades de juegos de azar difundidas en medios gráficos que circulen por el ámbito la Ciudad de Buenos Aires y en todas las publicidades de juegos de azar efectuadas en la vía pública.  
 Sancionada: 31 de mayo de 2012. Promulgada automáticamente: 10 de julio de 2012.  
 (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 19 de julio de 2012, p. 8).  
 Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). B.O: 25 de octubre de 2018.
- [Ley n° 538](#). Ley de Juegos de Apuesta.  
 Tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
 Contempla la modalidad "en línea" como una de las formas en que pueden desarrollarse los juegos de apuestas (artículo 3°).  
 Sancionada: 14 de diciembre de 2000. Promulgada: por Decreto n° 31, 11 de enero de 2001.  
 (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 16 de enero de 2001, p. 4).  
 Texto consolidado por [Ley n° 6.017](#). B.O: 25 de octubre de 2018.  
 Reglamentada por [Decreto n° 1.591, 26 de enero de 2002](#). B.O: 28 de noviembre de 2002.

## Córdoba

- [Constitución de la Provincia de Córdoba](#)<sup>14</sup>.

**Artículo 25.** *"De la niñez. El niño tiene derecho a que el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos (...)"*.

**Artículo 26.** *"De la juventud. Los jóvenes tienen derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas"*.

**Artículo 104.-** *"Corresponde a la Legislatura Provincial: (...) 39. Reglamentar el poder de policía en materia de autorización y represión de juegos de azar, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la Provincia, a través de los organismos que ella determina (...)"*.

- [Ley n° 10.793](#). Regula el juego en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en ellos.  
 Prohíbe la participación en los juegos a los menores de edad (artículo 4°. Prohibiciones subjetivas).  
 Ratifica las disposiciones contenidas en los Decretos n° 915/20, 382/21, 464/21, 470/21, 496/21, 505/21, 614/21, 617/21 y 976/21.  
 Sancionada: 29 de diciembre de 2021. Promulgada: por Decreto n° 1.635, 30 de diciembre de 2021.  
 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 30 de diciembre de 2021, p. 57).  
 Reglamentada por [Decreto n° 460, 5° de mayo de 2022](#). B.O: 19 de mayo de 2022.

<sup>14</sup> Sancionada: 14 de septiembre de 2001. B.O: 14 de septiembre de 2001.



- **Ley n° 9.587.** Autoriza al Poder Ejecutivo para incrementar la instalación y explotación de máquinas de juego (SLOTS).  
Intensifica políticas de prevención de la ludopatía.  
Sancionada: 23 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 7, 6° de enero de 2009.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 14 de enero de 2009, p. 7).
- **Ley n° 6.393.** Juegos de Azar y Apuestas Prohibidas.  
Define juego de azar. Señala las apuestas prohibidas. Establece multas, contravenciones y agravantes de la pena.  
Sancionada y promulgada: 17 de abril de 1980.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 23 de abril de 1980).
- **Ley n° 4.838.** Regula los Juegos de Azar.  
Deroga la Ley N° 3.819.  
Sancionada: 20 de octubre de 1965.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 4° de noviembre de 1965).

## Corrientes

- **Constitución de la Provincia de Corrientes**<sup>15</sup>.

**Artículo 41.-** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en forma integral, lo que incluye el derecho a la identidad y a la identificación, y los demás derechos y garantías contemplados en esta Constitución, la Constitución Nacional, los Tratados y las leyes. La recreación y el amor constituyen la base de la formación de su personalidad. La familia asegura prioritariamente su protección integral.

*El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva que tienen por objeto esencial la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, de la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo. Debe remover los obstáculos de cualquier orden que limiten la efectiva y plena realización de sus derechos (...).”*

**Artículo 42.-** “Los jóvenes tienen derecho a la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural, política y económica, a la capacitación laboral y al acceso a las fuentes de trabajo. La educación promueve el arraigo al medio de los mismos y el acrecentamiento de su conciencia nacional”.

- **Resolución n° 335, 3° de mayo de 2024 (Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes).** Aprueba el Programa de Juego Responsable del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 8° de mayo de 2024. Anexo).
- **Resolución n° 615, 3° de diciembre de 2020 (Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Corrientes).** Aprueba los reglamentos destinados a la regulación de la actividad de juego de azar, modalidad On-Line.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 2° de marzo de 2021).
- **Ley n° 5.828** Prohíbe la instalación, habilitación y funcionamiento de cajeros automáticos dentro de establecimientos o locales de actividad lúdica.  
Define los “juegos de suerte, envite, o azar” y las “salas de juego”.

<sup>15</sup> Sancionada: 8° de junio de 2007. B.O: 13 de junio de 2007.

Sancionada: 4° de junio de 2008. Promulgada: por Decreto n° 1.331, 1° de julio de 2008.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 7° de julio de 2008).

- **Decreto-Ley n° 152, 17 de agosto de 2001.** Establece un régimen que tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado expresamente por la autoridad pública competente.  
Modificado por su similar N° 184/01.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 28 de agosto de 2001).
- **Ley n° 3.423.** Ley Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.  
Dispone que dicho Instituto tendrá como objeto principal la explotación de los juegos de azar, a fin de lograr la erradicación del juego clandestino y, a la vez, oficiar de organismo asesor del Gobierno Principal en todos los aspectos relativos a juegos de azar o por apuestas mutuas.  
Modificada por Ley N° 3.855/83.  
Sancionada y promulgada: 24 de mayo de 1978.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 21 de junio de 1978).  
Reglamentada por el Decreto n° 738, 22 de febrero de 1984.

## Entre Ríos

- **Constitución de la Provincia de Entre Ríos**<sup>16</sup>.

**Artículo 18.-** “(...) Establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de autoridad familiar o de terceros. Promueve asimismo el desarrollo y la integración de los jóvenes y su participación social y estatal (...)”.

- **Ley n° 8.703.** Prohíbe la práctica, difusión, facilitación o participación en o de juegos de azar, con excepción de aquellos que sean explotados oficialmente por el Estado provincial, los autorizados por éste mediante acto emanado de autoridad competente y los que expresamente no sean penados por esta ley.  
Duplica las infracciones a la ley cuando el transgresor hubiere admitido o permitido la participación o presencia de menores de 18 años (artículo 8°).  
Deroga las Leyes N° 3.692, 4.405 y 5.902 y sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.  
Sancionada: 9° de diciembre de 1992. Promulgada: 21 de diciembre de 1992.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, Paraná, 30 de diciembre de 1992).
- **Ley n° 3.284.** Prohíbe todo sistema de propaganda comercial basada en concursos, sorteos, colecciones o cualquier otra combinación en la que intervenga el azar para la obtención de los premios ofrecidos.  
Sancionada: 26 de noviembre de 1940.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, Paraná, 30 de noviembre de 1940).

## Formosa

- **Constitución de la Provincia de Formosa**<sup>17</sup>.

**Artículo 120.-** “Corresponde al Poder Legislativo las siguientes atribuciones: (...) 23) Dictar leyes (...) de represión del juego (...)”.

<sup>16</sup> Sancionada: 3° de octubre de 2008. B.O: 15 de octubre de 2008.

<sup>17</sup> Sancionada y Promulgada: 7° de julio de 2003. B.O: 8° de julio de 2003.

- **Resolución n° 157, 14 de enero de 2014 (Instituto de Asistencia Social).** Aprueba en todas sus partes el "Reglamento de Salas de Juego: Salas de Tragamonedas, Juegos Convencionales o de Paño, Bingos y Casino".  
En todos los casos niega la entrada a las Salas de Juegos a los menores de edad (artículo 67°).  
Determina que el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Formosa debe evitar que la promoción del juego induzca a la participación de menores (artículo 82).  
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 23 de enero de 2014).
- **Ley n° 1.348.** Crea el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Formosa, que constituye una entidad con autarquía funcional y financiera, que tendrá como finalidad la obtención de recursos que serán aplicados a la atención de planes y programas de acción y asistencia social con carácter preferente, pudiendo el Gobierno de la Provincia disponer otros destinos enmarcados dentro de la plataforma estatal, teniendo a esos fines la exclusividad de reglar, comercializar, explotar o concesionar los juegos de azar en toda la Provincia de Formosa. .  
Sancionada: 6° diciembre 2000. Promulgada: 14 de diciembre de 2000.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 20 de diciembre de 2000).

## Jujuy

- **Constitución de la Provincia de Jujuy**<sup>18</sup>.

**Artículo 46.-** *“Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. 1. El Estado garantiza a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Gobierno Federal y, en especial, en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

*2. El Estado reafirma el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y les brinda una protección integral sin discriminación alguna, teniendo en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño.*

*(...) 5. El Estado promueve acciones para un abordaje oportuno, con asistencia de personal especializado, en situaciones de riesgo y en cualquier otra circunstancia, planificando intersectorialmente las medidas de protección de tipo excepcionales”.*

**Artículo 47.-** *“Derechos, Garantías y Participación Integral de las Juventudes. 1. El Estado garantiza la participación y el desarrollo integral de las juventudes a través de políticas públicas que promuevan la igualdad real de oportunidades y trato.*

*2. Se promoverán entornos de contención, orientación, esparcimiento y escucha de las juventudes para el descubrimiento de sus potencialidades (...).”.*

- **Ley n° 6.234.** Crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, que tendrá por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización y explotación de los juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, vigentes o futuras que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores, salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos y velar por el desarrollo del juego responsable.  
Sancionada: 26 de agosto de 2021. Promulgada: 1° de septiembre de 2021.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 3° de septiembre de 2021, p. 1).

<sup>18</sup> Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O: 17 de noviembre de 1986.

- **Ley n° 5.934.** Regularización y transparencia de los juegos de azar.  
Establece la revisión de legalidad de los trámites, contratos de concesión y actos administrativos que implementaron y autorizaron la habilitación y explotación de máquinas tragamonedas y toda otra forma de juego de azar, ya sean eléctricos y/o electrónicos o no.  
Sancionada: 15 de junio de 2016. Promulgada: 1° de julio de 2016.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 6° de julio de 2016, p. 747).
- **Ley n° 5.663.** Prevención del juego compulsivo.  
Dispone la instalación de carteles con la leyenda “Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud” en lugares visibles de las puertas de acceso a los locales de juegos de azar, casinos, bingos, casas de tragamonedas, locales que brinden el servicio de juegos a través de internet de toda la Provincia, casas de tómbola y apuestas.  
Sancionada: 21 de octubre de 2010. Promulgada: 19 de noviembre de 2010.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2010, p. 1347).
- **Ley n° 3.388.** Prohíbe los juegos de azar.  
Sancionada: 20 de abril de 1977. Promulgada: 20 de abril de 1977.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 1977).

## La Pampa

- **Decreto n° 2.559, 4° de julio de 2024.** Crea el “Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de consumos problemáticos y adicción a videojuegos, juegos en línea, de azar y apuestas en entornos digitales de niñas, niños y adolescentes”, que tendrá por objeto la prevención y el abordaje integral e interdisciplinario de abuso, consumo problemático y adicción de niños, niñas y adolescentes a videojuegos, juegos en línea, de azar y apuestas en entornos digitales, cualesquiera sean los medios y plataformas utilizadas.  
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 12 de julio de 2024, p. 3).
- **Ley n° 2.974.** Prevención y sanción del juego de azar.  
Deroga la Ley N° 408 y toda otra Ley que se oponga a la presente.  
Sancionada: 15 de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 7, 3° de enero de 2017.  
(Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. Santa Rosa, 13 de enero de 2017, p. 14).
- **Ley n° 2.513.** Establece, dentro de las Políticas de Salud de la Provincia de la Pampa, la ejecución de acciones tendientes a prevenir y tratar la adicción a los juegos de azar y electrónicos o juego compulsivo (ludopatía).  
Sancionada: 27 de agosto de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.099, 11 de septiembre de 2009.  
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 9° de octubre de 2009, p. 4870).

## La Rioja

- **Constitución de la Provincia de la Rioja**<sup>19</sup>.

**Artículo 37.-** “Protección del niño y el adolescente. Todo niño o adolescente tiene derecho a la protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo total o parcial, moral o material, permanente o transitorio, corresponde a la provincia, como inexcusable deber social, proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por medio de institutos”.

<sup>19</sup> Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O: 20 de mayo de 2008.

- **Ley n° 9.258.** Modifica el artículo 8° de la Ley N° 8.111 -Prevención y Tratamiento de la Ludopatía- con relación al Fondo Especial para el financiamiento del Programa de Prevención y Lucha contra la Ludopatía.  
Deroga el artículo 10° de la Ley N° 8.111.  
Sancionada: 23 de agosto de 2012. Promulgada: por Decreto n° 1.253, 11 de septiembre de 2012.  
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, La Rioja, 19 de octubre de 2012, p. 3).
- **Ley n° 8.111** Determina la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía como Política de Salud y de Interés Público en la Provincia de La Rioja.  
Entiende por Ludopatía la adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar. Es adicto al juego la persona que no tiene la capacidad de resistir el impulso a apostar perdiendo el control de sus actos.  
Sancionada: 21 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 84, 10 de enero de 2007.  
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 13 de febrero de 2007, p. 4).

## Mendoza

- **Ley n° 9.534.** Asigna mensualmente a los programas de Salud mental y adicciones de la Provincia de Mendoza implementados por el Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, el veinticinco por ciento (25%) de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos tributados en actividades "Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p." y "Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online", según corresponda en el marco de las leyes impositivas de la Provincia de Mendoza oportunamente vigentes.  
Sancionada: 7° de mayo de 2024. Promulgada: por Decreto n° 937, 16 de mayo de 2024.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 28 de mayo de 2024, p. 1).
- **Ley n° 9.267.** Regula la actividad de juego en línea.  
Prohíbe aquellos juegos que por su naturaleza o por razón del objeto atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente (artículo 16).  
Sancionada: 27 de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.398, 6° de noviembre de 2020.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 15 de diciembre de 2020, p. 5).
- **Ley n° 9.113.** Instituye en la Provincia de Mendoza el 29 de octubre de cada año como el Día Sin Juegos de Azar, de conformidad con el Día Mundial sin Juegos de Azar establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).  
Sancionada: 24 de octubre de 2018. Promulgada: 30 de octubre de 2018.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 30 de octubre de 2018).
- **Ley n° 8.724.** Establece que en las publicidades televisivas y gráficas de juegos y casinos de la Provincia de Mendoza la leyenda "El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud".  
Sancionada: 9° de septiembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.842, 10 de octubre de 2014.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 18 de noviembre de 2014, p. 1).
- **Ley n° 8.040.** Prohíbe la instalación y funcionamiento de nuevas salas de juego y banca en el territorio de la Provincia, contempladas por el régimen previsto en la Ley N° 5.775 y modificatorias con excepción de los emprendimientos hoteleros que cuenten con decreto de acogimiento vigente, conforme a la mencionada Ley y exigencias de su Decreto Reglamentario N° 2.235/92.  
Deroga la Ley N° 6.361.  
Sancionada: 14 de abril de 2009. Promulgada: por Decreto n° 822. 4° de mayo de 2009.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 6° de mayo de 2009, p. 4042).
- **Ley n° 6.362.** Crea el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, que tendrá por objeto la administración, explotación y control de la lotería en Mendoza y de la totalidad de los juegos oficiales, vigentes en la provincia. Igualmente quedan comprendidos los juegos de banca, realizados en cualquier clase de



aparatos, máquinas y/o útiles que actualmente funcionan en el casino de Mendoza; y la totalidad de juegos a crearse en el futuro.

Sancionada: 19 de diciembre de 1995.

(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 9° de enero de 1996).

- **Ley n° 5.775.** Autoriza la instalación y funcionamiento de salas de juegos de banca, realizadas en cualquier clase de aparatos, máquinas o útiles de azar, conforme a las disposiciones de dicha ley. Sancionada: 24 de octubre de 1991. Promulgada: 7° de noviembre de 1991. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 10 de enero de 1992).

## Misiones

- **Ley n° XVII - 66 (Antes Ley n° 4.484).** Establece que en lugares visibles de las puertas de acceso a los locales de juegos y agencias de apuestas de la Provincia y en las máquinas tragamonedas, debe colocarse la leyenda "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud". Sancionada: 13 de agosto de 2009. Promulgada: 28 de agosto de 2009. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posada, 1° de septiembre de 2009). Texto Consolidado por **Ley n° 4.526.** Sancionada: 3° de diciembre de 2009. B.O: 19 de enero de 2010, p.1868. Suplemento.
- **Ley n° I - 113 (Antes Ley n° 3.643).** Transforma el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPL y C) en Sociedad del Estado. Aprueba su estatuto. Deroga de las Leyes N° 2.305 y 3.497. Sancionada: 29 de diciembre de 1999. Promulgada: 30 de diciembre de 1999. (Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posada, 7° de enero de 2000).

## Neuquén

- **Constitución de la Provincia del Neuquén**<sup>20</sup>.

**Artículo 47.-** "Niñez y adolescencia. La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia.

*El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización.*

*Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.*

*El Ministerio Público a través de órganos especializados y los demás órganos competentes, promueve por sí o promiscuamente, todas las acciones útiles y necesarias para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior".*

**Artículo 48.-** "Juventud. La Provincia y los Municipios garantizan a los jóvenes la igualdad real de oportunidades y de trato, y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su inserción política y social.

<sup>20</sup> Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O: 3° de marzo de 2006.

*Aseguran, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social y especialmente a su sector. Promueven su acceso al empleo, vivienda, crédito y sistema de cobertura social”.*

**Artículo 189.-** “Corresponde a la Cámara de Diputados: (...) 38) Dictar leyes reglamentarias de los juegos de azar (...)”.

- **Ley n° 2.751.** Crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar.  
Sancionada: 14 de diciembre de 2010. Promulgada: 3° de enero de 2011.  
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 21 de enero de 2011).  
Reglamentada por [Decreto n° 515, 4° de abril de 2011](#). B.O: 29 de abril de 2011.
- **Ley n° 116.** Prohíbe juegos de azar a excepción de rifas y tómbolas.  
Sancionada: 3° de diciembre de 1959.

## Río Negro

- **Constitución de la Provincia de Río Negro**<sup>21</sup>.

**Artículo 33.-** “Amparo a La Niñez. Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación (...)”.

**Artículo 34.-** “Formación de la Juventud. El Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas”.

- **Ley R n° 4.108.** Declara de interés social la prevención y tratamiento a la adicción a los juegos de azar - ludopatía. Implementa "Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía" y "Sistema de Juego Responsable".  
Establece que todo sistema hospitalario de carácter público deberá contar con personal capacitado para la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía, fundamentalmente en cada localidad donde existan salas de juegos o lugares de apuestas de concurrencia masiva.  
Declara el día 29 de octubre "Día sin Juegos de Azar", en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en consonancia con el Día Mundial sin Juegos de Azar.  
Sancionada: 8° de junio de 2006. Promulgada: por Decreto n° 879, 27 de julio de 2006.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Viedma, 17 de agosto de 2006).  
Texto consolidado [Ley n° 4.686](#). Sancionada: 11 de agosto de 2011. B.O: 5° de septiembre de 2011, p. 453. Suplemento.
- **Ley n° 3.519.** Establece el Régimen de penalización de juegos de azar y apuestas prohibidas.  
Crea el Registro de Sentencias por juegos ilegales.  
Sancionada: 11 de mayo de 2001. Promulgada: por Decreto n° 607, 30 de mayo de 2001.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Viedma, 18 de junio de 2001, p. 3).

## Salta

<sup>21</sup> Sancionada: 3° de junio de 1988. B.O: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

- [Constitución de la Provincia de Salta](#)<sup>22</sup>.

**Artículo 127.-** *“Competencias. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 6) Reglamentar y autorizar los juegos de azar y destreza (...)”.*

- [Ley n° 7.933](#). Implementa el Sistema Educativo Provincial contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, con el objetivo de ayudar a prevenir riesgos y proteger los datos personales, la intimidad y la privacidad de las personas, en particular de niños y adolescentes.  
Incluye dentro de las situaciones de riesgo de los usuarios de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, especialmente de niños y adolescentes, al riesgo económico y/o fraude que se manifiesta en conductas que tienen por objeto provocar un perjuicio económico al menor que se derivan de compras, subastas, apuestas, juegos de azar, etc. (artículo 2° inciso 5°).  
Sancionada: 19 de mayo de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.051, 14 de junio de 2016.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 15 de julio de 2016).
- [Ley n° 7.526](#). Prohíbe la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y/o máquinas expendedoras de dinero de cualquier origen en todas las salas de juego habilitadas en la Provincia.  
Sancionada: 2° de octubre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 4.617, 21 de octubre de 2008.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 4° de noviembre de 2008).
- [Ley n° 7.020](#). Establece el Marco Regulatorio de los Juegos de Azar.  
Sancionada: 22 de diciembre de 1998. Promulgada: por Decreto n° 4.991, 30 de diciembre de 1998.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 12 de enero de 1999, p. 197).
- [Ley n° 4.183](#). Prohíbe en todo el territorio de la Provincia la explotación de juegos de azar, incluso los llamados de entretenimiento y casino.  
Autoriza precariamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social la explotación de las salas de esparcimiento y juegos anexos que administra actualmente, con las previsiones y por el plazo que establezca la reglamentación de la presente.  
Deroga la Ley N° 3.891.  
Sancionada y promulgada: 2° de enero de 1967.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 20 de enero de 1967).

## San Juan

- [Constitución de la Provincia de San Juan](#)<sup>23</sup>.

**Artículo 54.-** *“Protección de la Niñez. Los niños tienen derecho (...), a protección estatal contra cualquier forma de discriminación, de opresión o autoritarismo, en la familia y demás instituciones (...)”.*

**Artículo 55.-** *“Garantía para la Juventud. Los jóvenes gozan de garantías especiales, a fin de lograr en igualdad de oportunidades, acceso a la creatividad, a la crítica racional, la formación profesional, la educación física y el aprovechamiento y goce de tiempo libre”.*

- [Ley n° 1.773-Q](#). Promueve la prevención y tratamiento de la ludopatía como política de salud en la Provincia de San Juan.  
Sancionada: 7° de junio de 2018.  
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 2° de agosto de 2018).  
Consolidada por [Ley n° 1.903-E](#). Sancionada: 25 de abril de 2019. B.O: 24 de julio de 2019.

<sup>22</sup> Sancionada: 2° de junio de 1986. Reformada parcialmente: 7° de abril de 1998. B.O: 22 de abril de 1998.

<sup>23</sup> Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O: 7° de mayo de 1986.



- **[Ley n° 1.087- Q \(Antes Ley n° 8.164\)](#)**. Ley de Prevención de la Ludopatía.  
Dispone la colocación de una Leyenda Preventiva para combatir la adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, por la enfermedad llamada “Ludopatía”.  
Sancionada: 7° de octubre de 2010.  
Consolidada por [Ley n° 8.509](#). Sancionada: 19 de noviembre de 2014. B.O: 16 de marzo de 2015.
- **[Ley n° 813-Q \(Antes Ley n° 7.533\)](#)**. Crea el Plan “Vida sin Adicciones”, a fin de prevenir y atender al adicto y promover los valores que generen hábitos y conductas sanas y responsables.  
Sancionada: 4° de noviembre de 2004.  
Consolidada por [Ley n° 8.509](#). Sancionada: 19 de noviembre de 2014. B.O: 16 de marzo de 2015.

## San Luis

- **[Constitución de la Provincia de San Luis](#)**<sup>24</sup>.

**Artículo 36.-** *“Queda prohibido el establecimiento público de juegos de azar. La ley puede autorizar juegos de azar, patentes de lotería y casinos en lugares de turismo; el producto de los juegos que son autorizados, se destinan exclusivamente a fines de asistencia social, mejoramiento de las condiciones de vida de la población y fomento del deporte y turismo”.*

**Artículo 49.-** *“De la infancia. (...) Provee a la atención del menor, garantizando su derecho a la educación y a la asistencia, sin perjuicio del deber de los padres y del accionar subsidiario de las sociedades intermedias, y la atención física y espiritual de la niñez y juventud (...)”.*

**Artículo 50.-** *“De la juventud. El Estado impulsa la participación de la juventud, en la construcción de una sociedad más justa, moderna y democrática.  
Para ello debe contemplar su educación en las áreas políticas, sociales, culturales y económicas. En las zonas rurales, facilitar el arraigo a través del acceso y permanencia en la educación, capacitación laboral y trabajo”.*

**Artículo 193.-** *“Prohíbese a los jueces y demás miembros del Poder Judicial intervenir en política de cualquier modo salvo la emisión del voto; practicar juegos de azar o concurrir a locales exclusivamente destinados a ello, o ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad y la dignidad del cargo. El quebrantamiento de esta prohibición se considera caso flagrante de mal desempeño que los hace pasibles de enjuiciamiento”.*

- **[Ley n° V- 476](#)**. Ley de Administración de Juegos de Azar.  
Sancionada: 14 de septiembre de 2005. Promulgada: por Decreto n° 5.080, 22 de septiembre de 2005. (Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, San Luis, 26 de septiembre de 2005, p. 1).
- **[Ley n° V- 145 \(Antes Ley n° 5.591\)](#)**. Reprime el juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su artículo 34, normas complementarias y concordantes.  
Deroga las Leyes N° 3.472, 2.693, 2.734, 2.778, 3.227, 3.318, 3.388, 4.138, 3.072 y 3.186 y toda norma que se oponga a la presente.

<sup>24</sup> Sancionada: 8° de junio de 2011. Promulgada: por Decreto n° 1.541, 8° de junio de 2011. B.O: 10 de junio de 2011.

Sancionada: 22 de abril de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.499, 4° de mayo de 2004.  
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 19 de mayo de 2004, p. 9).

## Santa Cruz

- **Ley n° 3.082**. Asigna carácter de Salud Pública a la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía en la Provincia de Santa Cruz.  
Sancionada: 8° de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.504, 2° de noviembre de 2009  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Ríos Gallegos, 24 de noviembre de 2009. p. 1).
- **Ley n° 2.881**. Establece que los establecimientos debidamente autorizados, en los que se practiquen juegos de azar, entendiéndose por ello, todos aquellos que dependiendo de la suerte en forma absoluta o preponderante, tengan por resultado la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes en todo el ámbito de la Provincia, deberán colocar en lugares visibles carteles con la leyenda: "Jugar Compulsivamente es Perjudicial para la Salud".  
Sancionada: 11 de mayo de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.532, 2° de junio de 2006.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 8° de junio de 2006, p. 1).

## Santa Fe

- **Constitución de la Provincia de Santa Fe**<sup>25</sup>

**Artículo 23.-** *“La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias con medidas económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes.*

*Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar.*

*Protege en lo material y moral la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad, directamente o fomentando las instituciones privadas orientadas a tal fin”.*

- **Ley n° 14.235**. Regula el desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, Informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen.  
Deroga el Decreto N° 998/20.  
Sancionada: 14 de diciembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 84, 18 de diciembre de 2023.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 20 de diciembre de 2023).
- **Decreto n° 2.497, 9° de noviembre de 2011**. Ratifica el Convenio suscripto el 2° de mayo de 2011 entre la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe y el Ministerio de Salud de la Provincia, por el cual las partes firmantes acuerdan instrumentar políticas tendientes a promover el juego responsable, los aspectos saludables de lo lúdico y tratando de evitar los síntomas que puedan provocar la participación desordenada y compulsiva en los juegos de azar.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 18 de noviembre de 2011).
- **Ley n° 12.991**. Dispone que, en la publicidad de juegos de azar, por cualquier medio que se efectúe (radial, gráfico y televisivo) se inserte la leyenda: “el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud”.  
Sancionada: 5° de agosto de 2009. Promulgada de hecho: 7° de septiembre de 2009.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 10 de septiembre de 2009).

<sup>25</sup> Sancionada: 14 de abril de 1962. B.O: 18 de abril de 1962.

## Santiago del Estero

- **Constitución de la Provincia de Santiago del Estero.**<sup>26</sup>

**Artículo 29.-** *“De la Niñez. Protección de la infancia. La Provincia asegura la protección de la infancia y el respeto a su identidad, previniendo y penando cualquier forma de mortificación, tráfico o explotación que sufiere.*

*El Estado provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, garantizará los derechos del niño (...).*

*(...) Declárase vigente en todo el territorio provincial e incorporase como texto constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado en el orden nacional por intermedio de la Ley N° 23.849”.*

**Artículo 32.-** *“De la Juventud. Desarrollo de la juventud. Los jóvenes tienen derecho a que el Estado provincial promueva su desarrollo integral sin discriminación alguna, posibilite su perfeccionamiento humano y contribuya a una plena formación democrática, cultural y laboral (...).”*

**Artículo 136.-** *“Atribuciones. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 28) Reglamentar los juegos de azar (...).”*

- **Decreto n° 1.263, 3° de septiembre de 2024.** Crea el programa de Abordaje, Concientización y Prevención de la Ludopatía y Control de Consumo Problemático Digital, bajo la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, destinado a los alumnos y alumnas de todos los niveles obligatorios de educación, tanto de gestión pública como privada.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 3° de septiembre de 2024).
- **Ley n° 6.906.** Código de Faltas de la Provincia de Santiago del Estero.  
En su Título XIII regula las Faltas Relacionadas con el Juego Clandestino -artículos 143 a 153-.  
Sancionada: 12 de agosto de 2008.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 26 de septiembre de 2008).
- **Ley n° 6.604.** Reglamenta la Actividad de Explotación de Juegos de Azar.  
Establece una multa para la persona que se valiere o hiciera participar de cualquier modo a un menor de edad en todo tipo de juego de azar no autorizado legalmente (artículo 9°).  
Deroga los artículos 95° al 106° del Código de Faltas de la Provincia y toda otra norma del mismo, o de cualquier disposición legal que se oponga a la presente ley.  
Sancionada: 30 de diciembre de 2002.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 20 de enero de 2003).
- **Ley n° 6.246.** Establece que son juegos de azar permitidos aquellos que sean explotados por el Estado y autorizados por el Poder Ejecutivo.  
Deroga la Ley N° 5.881.  
Sancionada y promulgada: 5° de julio de 1995.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 15 de agosto de 1995).

## Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur

<sup>26</sup> Sancionada: 26 de noviembre de 2005. B.O: 26 de noviembre de 2005.

- **Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**<sup>27</sup>

**Artículo 18.-** “De la niñez. Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación que sufrieren. Tienen derecho a que el Estado Provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, les garantice sus derechos (...)”.

**Artículo 19.-** “De la juventud. Los jóvenes tienen derecho a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral (...)”.

**Artículo 105.-** “Son atribuciones de la Legislatura: (...) 36) Reglamentar los juegos de azar, cuya explotación compete exclusivamente al Gobierno Provincial (...)”.

- **Decreto n° 1.512, 7° de junio de 2018.** Declara de interés provincial la implementación del Programa Juego Responsable, llevado adelante por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) en colaboración con los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 14 de junio de 2018, p. 1).
- **Ley n° 409.** Ley de Juegos de Azar: contravenciones y penalidades. Determina el máximo de la pena cuando la falta fuere cometida con la participación, cooperación o asistencia de personas menores de dieciocho (18) años de edad (artículo 7° inciso a). Deroga la Ley N° 357. Sancionada: 2° de julio de 1998. Promulgada de hecho: 7° de julio de 1998. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 7° de agosto de 1998).
- **Ley n° 88.** Crea el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas ( I.P.R.A.), que tendrá como objetivo principal la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, de habilidad o destreza, y de todas aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios u obsequios, por cualquier medio, forma o motivo, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativo. Sancionada: 29 de julio de 1993. Promulgada: por Decreto n° 1.731, 4° de agosto de 1993. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 11 de agosto de 1993).

## Tucumán

- **Constitución de la Provincia de Tucumán**<sup>28</sup>.

**Artículo 40.-** “Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos: (...) 4º) Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial del Estado en forma de favorecer su normal desenvolvimiento, su desarrollo físico y cultural, asegurándoles iguales oportunidades para su desarrollo sin discriminación de ninguna naturaleza (...)”.

<sup>27</sup> Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O: 28 de mayo de 1991.

<sup>28</sup> Sancionada: 6° de junio de 2006. B.O: 7° de junio de 2006.

**Artículo 67.-** *Corresponde al Poder Legislativo: (...) 6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen (...) la protección y desarrollo integral de la niñez, de adolescentes (...)*”.

- **Ley nº 9.786.** Instituye la Semana Provincial para la Prevención de Consumos Problemáticos y Ludopatía, a realizarse durante la semana que comprende al día 26 de junio de cada año.  
Sancionada: 25 de junio de 2024. Promulgada de hecho: 13 de agosto de 2024.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de agosto de 2024).
- **Ley nº 8.986.** Establece la Ley de Juego Responsable en la Provincia de Tucumán, que tendrá como objetivos específicos: instalar y promover políticas públicas que constituyan herramientas para prevenir la Ludopatía y acompañar los esfuerzos de superación de quienes la padecen; prevenir y combatir la Ludopatía; y regular el funcionamiento de las salas de juegos de azar.  
Crea el Registro Provincial de Autoexclusión (on line) para la admisión en las Salas de Juegos de Azar  
Establece un Cartel Preventivo con la leyenda "El Juego Compulsivo es Perjudicial para la Salud".  
Prohíbe la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios y espacios que realicen transacciones con divisas en todas las Salas de Juego.  
Prohíbe toda publicidad o promoción a través de cualquier medio de difusión sobre juegos de suerte, apuesta o azar que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años.  
Sancionada: 7º de diciembre de 2016. Promulgada: 2º de marzo de 2017.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7º de marzo de 2017).
- **Ley nº 6.702.** Prohíbe en el territorio de la Provincia, la instalación de locales de juegos de azar y video de juegos a menos de 200 metros de establecimientos educacionales o templos religiosos.  
Sancionada: 10 de noviembre de 1995. Promulgada: 18 de julio de 1995.  
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 1995).  
Texto Consolidado por [Ley nº 8.240](#). Sancionada: 13 de octubre de 2009. B.O: 11 de enero de 2010.

# Doctrina<sup>29</sup>

## Año 2024

- **“Hilando el tejido del compliance desde la perspectiva de un horizonte común”**. Por Catalina M. de la Torre Lastra.  
Fecha de publicación: 16 de agosto de 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Luces y sombras en la publicidad actual”**. Por María Virginia Schiavi y Melisa Matheson.  
Fecha de publicación: 16 de agosto de 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Ciber ludopatía: menores y las nuevas adicciones de apuestas online”**. Por German Beneditto.  
Fecha de publicación: 18 de junio de 2024.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).
- **“Ciber Ludopatía en adolescentes. Necesidad de un programa nacional de prevención y concientización.”**. Por Hugo Alfredo Vaninetti.  
Fecha de publicación: 24 de abril de 2024.  
([elderecho.com](http://elderecho.com)).
- **“Loot Boxes en videojuegos: un análisis crítico de sus impactos negativos y la legislación al respecto”**. Por Valeska M. Kraus.  
Fecha de publicación: 29 de enero de 2024.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).

## Año 2023

- **“La reducción del monto apostado y perdido: art. 1610 del Código Civil y Comercial”**. Por Julio Chiappini.  
Fecha de publicación: diciembre de 2023.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).
- **“Tratamiento fiscal de las plataformas digitales en Latinoamérica. Retos y oportunidades”**. Por Juan Manuel Vázquez.  
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2023.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).
- **“Análisis jurídico de la publicidad comercial y del mensaje publicitario. Acerca de los juegos y apuestas on line”**. Por Noemí L. Nicolau.  
Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2023.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).
- **“Desafíos pendientes en la implementación de la tutela de la persona consumidora”**. Por Fernando C. Mumare.  
Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2023.  
([elderecho.com](http://elderecho.com)).

<sup>29</sup> Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. El contenido de los mismos puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.



## Año 2021

- **“Derecho del consumidor en el entorno de los juegos en línea”**. Por Gabriel Santiago Fasciolo, Lucas Hernán Lucero y Mariano A. Miranda de la Cruz.  
Fecha de publicación: 1° de septiembre de 2021.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).
- **“Cambios en el mundo de los juegos de azar: ¿Acompañan las normas antilavado?”**. Por María del Sol Muñoz.  
Fecha de publicación: 19 de enero de 2021.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2019

- **“Auto restricción de la capacidad (... y la adicción a los juegos de azar)”**. Por Eduardo A. Pérez.  
Fecha de publicación: 2019.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2017

- **“El problema del sobreendeudamiento del consumidor en los contratos de apuesta y juego” (Nota a fallo)**. Por Ezequiel N. Mendieta.  
Fecha de publicación: 27 de septiembre de 2017.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).  
**Referencias:** *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F, 23/02/2017.- Vidaplan SA c/L., T. D. s/ ejecutivo.*

## Año 2016

- **“Algunas reflexiones acerca de la inhabilitación por prodigalidad en el Código Civil y Comercial”**. Por Gabriela Chanfreau, Esteban R. Hess, María Laura Izuzquiza y Esteban Louge Emiliozzi.  
Fecha de publicación: 3° de agosto de 2016.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).
- **“La prodigalidad como mecanismo para restringir la capacidad de las personas”**. Por Ignacio González Magaña.  
Fecha de publicación: 17 de febrero de 2016.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2015

- **“Jugando con los consumidores”**. Por Alejandro Álvaro Alonso Pérez Hazaña.  
Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2015.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2014

- **“Competencia municipal en materia de juegos de azar: reflexiones a partir del caso ‘CET S.A.’”** (Nota a fallo). Por Eduardo Torres Buteler y Maximiliano R. Calderón.  
Fecha de publicación: noviembre de 2014.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).  
**Referencias:** [Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, Sala Electoral, de Comp. Originaria y Asuntos Institucionales, 15/08/2014.- CET S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)
- **“Renovados bríos del federalismo de concertación por parte del Tribunal Superior de Justicia”** (Nota a fallo). Por Walter F. Carnota.  
Fecha de publicación: noviembre de 2014.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).  
**Referencias:** [Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, Sala Electoral, de Comp. Originaria y Asuntos Institucionales, 15/08/2014.- CET S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)

## Año 2010

- **“Ley y jurisprudencia provincial que claman por un rango nacional”**. Por Héctor Luis Machini.  
Fecha de publicación: 2010.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2009

- **“Las apuestas deportivas y los medios modernos de contratación”**. Por Rafael Trevisán.  
Fecha de publicación: 11 de agosto de 2009.  
([eDial.com](http://eDial.com)).
- **“¿Son constitucionales las cláusulas que eximen de responsabilidad al Estado en los reglamentos que rigen los juegos de azar?”** (Nota a fallo). Por Juan Manuel Prevot.  
Fecha de publicación: julio de 2009.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).  
**Referencias:** [Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 29/10/2008.- Galián, Ernesto y ot. c/ Caja de Asistencia Social y/u otros.](#)

## Año 2008

- **“Derechos económicos, sociales y culturales. Un caso paradigmático: entretenimiento, publicidad e industria cultural del juego”**. Por Ángela Rosalía Mora.  
Fecha de publicación: noviembre de 2014.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2006

- **“La regulación actual de los juegos de azar”**. Por Esteban Eserverri.  
Fecha de publicación: 27 noviembre de 2006.  
([informacionlegal.com](http://informacionlegal.com)).

## Año 2005

- **“La represión de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires”**. Por Mario Alberto Juliano.  
Fecha de publicación: 13 de octubre de 2002.  
([elDial.com](http://elDial.com)).

## Año 2002

- **“Infracciones relacionadas con el juego clandestino en internet”**. Por Marcelo Pablo Vázquez.  
Fecha de publicación: marzo de 2002.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

# Jurisprudencia<sup>30</sup>

## Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-

- **CSJN, 21/12/2022.- Cámara Unión Argentina de Empresarios del Entretenimiento c/ EN - AFIP s/inc. apelación -Fallos: 345:1531-** (La Unión Argentina de Empresarios del Entretenimiento carece de legitimación para promover una acción contra el Poder Ejecutivo Nacional y la AFIP a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la ley 27.346 -modificatoria de la alícuota del impuesto a las ganancias, para los juegos de azar- y su decreto reglamentario, pues resulta evidente que no es una asociación sindical o de consumidores y, de acuerdo con lo afirmado por ella y lo resuelto con carácter firme por la cámara, tampoco estamos en presencia de un derecho colectivo de la tercera categoría según la definición realizada por la Corte en "Halabi").  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 11/11/2021.- Elissamburu Guzmán, Ariel s/ incidente de incompetencia** (Contienda negativa de competencia en una causa instruida por presunta captación de juego clandestino por internet. Competencia del Juzgado de Garantías provincial).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 10/04/2007.- Gallardo, Roberto Andrés. Titular Juzgado N° 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ su presentación en autos: Dr. Ricardo Monner Sanz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ otros procesos incidentales -Fallos: 330:1587-** (Presentación de un Juez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la Corte Suprema con motivo de un conflicto de competencia que mantiene con un juez federal. Acción en la cual se ha cuestionado la legitimidad del convenio suscripto entre el Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad y la Lotería Nacional S.E. -aprobado por Ley local 1182-. Competencia de la justicia federal. Art. 50 de la Constitución local y leyes locales. Situación que involucra la clausura de un barco casino. Cuestiones regladas por el derecho local que requieren la aplicación de normas y actos federales. Actos de una entidad nacional con derecho al fuero federal).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 05/09/2006.- Club San Jorge S.A. de Capitalización y Ahorro c. Ente Regulador de Juegos de Azar -Fallos: 329:3584-** (Competencia de la justicia federal. Medida cautelar solicitada por una sociedad de capitalización y ahorro para que se suspendan los efectos de la resolución por la cual un ente regulador de juegos provincial suspendió la actividad que realiza en su territorio por considerarla encuadrable como "juegos de azar").  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 05/10/2004.- Cadegua S.A. c/ Municipalidad de Junín -Fallos: 327:4103-** (El ejercicio del poder de policía en materia de los juegos de azar no es originario, natural y propio de los municipios, sino que es una potestad reservada por la Constitución Nacional a las provincias -Del dictamen de la Procuración General-).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 18/12/2002.- Bordón, Juana Isabel c/ Lotería Nacional S.E. y otro s/ ordinario -Fallos: 325:3422-** (La reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado, impuesta por lo general mediante contratos de adhesión, no resulta, pese a su severidad, irrazonable o inicua, y encuentra fundamento en las peculiares condiciones de la actividad. En el marco del derecho administrativo en que se desenvuelven los juegos de azar resultan admisibles cláusulas que exorbitan el ámbito del derecho privado).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

<sup>30</sup> Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

El texto completo de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos oficiales como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **CSJN, 24/102000.- Campodónico De Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaria de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ amparo ley 16.986 -Fallos: 323:3229-** (Lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional -art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema- reafirma el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 28/03/2000.- Brody Vigh Veiss, Pedro c/ Chaco, Provincia del y otro s/ ordinario -Fallos: 323:678-** (La reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado, impuesta por lo general mediante contratos de adhesión, no resulta, pese a su severidad, irrazonable o inicua, y encuentra fundamento en las peculiares condiciones de la actividad). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 31/05/1999.- Dándolo, Esperanza Patricia s/ infracción decreto - ley 6618/57 -Fallos: 322:1142-** (El régimen en materia de juegos de azar y sus posibles infracciones, no delictuales, no trata de una cuestión de índole federal, ni está incluido en la reserva que se estableció sobre la legislación común -art. 75 de la Constitución Nacional-. Las autoridades de la ciudad de Buenos Aires poseen atribuciones legislativas y judiciales en materia de juegos de azar y sus posibles infracciones no delictuales. Es competente el fuero contravencional de la ciudad de Buenos Aires, para conocer en la causa instruida por una posible infracción tipificada en el decreto - ley de represión de los juegos de azar N° 6618/57, ratificado por ley 14.167). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 10/05/1999.- Guzmán, Oscar Sebastián c/ Lotería Nacional y Casinos y otros (Neuquén, Provincia del) s/ demanda ordinaria -Fallos: 322:736-** (La reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado, impuesta por lo general mediante contratos de adhesión, no resulta, pese a su severidad, irrazonable o inicua, y encuentra fundamento en las peculiares condiciones de la actividad). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 19/12/1958.- Fernández, Virgilio s/ infracción ley 4847 -Fallos: 242:496-** (El artículo 1°, inc. e, de la Ley 4.847 de la Provincia de Buenos Aires, sobre represión de los juegos de azar, traduce un razonable ejercicio del poder de policía en materia de moralidad pública y, lejos de infringir la Ley Fundamental, se ajusta a lo que ella dispone en los artículos 14, 28 y 104). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 16/12/1905.- Criminal c/ González, Ramón -Fallos: 103:255-** (La Ley 4.097, sobre juegos de azar, no es repugnante a los artículos 14, 17, 19 y 31 de la Constitución Nacional). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 22/10/1903.- Criminal, contra Ramón Leyva, Alberto Anderson, Juan M. Alba y otros, por infracción a la ley número 4097, sobre procedencia del recurso del art. 14 de la ley número 48, e inconstitucionalidad de la ley contra el juego -Fallos: 98:156-** (La ley 4.097 de represión de juegos de azar, en cuanto rige exclusivamente en la Capital Federal y territorios nacionales no es inconstitucional ya que no quiebra la unidad de la ley penal, pues ni el art. 16 ni el 67, inc. 11 de la Constitución Nacional responden al objeto de crear un sistema absolutamente uniforme de legislación, mucho menos cuando se trata de medidas de orden policial o municipal, limitados a una localidad o estado, e idénticas para todos en paridad de circunstancias. El Congreso Nacional, al sancionar el Código Civil -arts. 2055 y 2069- reconoció a las autoridades locales la competencia para reglamentar el juego). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 13/04/1869.- Empresa Plaza de Toros c/ Gobierno de Bs. As. -Fallos: 7:150-** (La policía de las provincias está a cargo de los gobiernos locales y se entiende incluido en los poderes que se han reservado, el de proveer lo conveniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

## Cámaras de Apelaciones, Cortes y Tribunales Superiores Provinciales y Juzgados de Primera Instancia

- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 06/11/2019.- Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Municipalidad de La Plata s/ pretensión anulatoria** (Pronunciamiento emitido por un funcionario municipal consistente en ordenar el cumplimiento de una medida de autoexclusión al Instituto de Lotería y Casinos de Buenos Aires. Vías de tutela establecidas por las leyes en materia del consumidor que no habilitan la intervención del Juzgado de Faltas municipal para ordenar el cumplimiento de las medidas de autoexclusión, que no está investido de potestad alguna para ordenar medidas referidas al accionar de una autoridad provincial, en ejercicio de sus propias competencias).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, 23/02/2017.- Vidaplan SA c/ L., T. D. s/ ejecutivo** (Ejecución de un pagaré. Financiación de una operación de consumo en los términos del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor. Demanda entablada por una persona jurídica que explota un casino contra una persona física con problemas de adicción al juego. Protección del consumidor. Norma de orden público).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, 13/10/2016.- HCI SA c/ Fernández, Lorenzo Néstor Ramón s/ ejecutivo** (Contrato de juego y apuesta. Resguardo de la persona en situación de vulnerabilidad. Protección de los consumidores. Relación de consumo).  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 01/12/2015.- Proconsumer y otros s/ proceso de conocimiento** (Salas de juego. Demanda interpuesta por una asociación de consumidores para que se dispusiera el cese inmediato de funcionamiento de las máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar ubicadas en las salas de juegos. Derecho del consumidor. Información suficiente sobre las condiciones de funcionamiento de las máquinas de juego. Obligación del potencial apostador de actuar con una diligencia mínima).  
([elderecho.com](http://elderecho.com)).
- **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Electoral, de Comp. Originaria y Asuntos Institucionales, 15/08/2014.- CET S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción declarativa de inconstitucionalidad** (Acción declarativa interpuesta por una empresa explotadora de salas de juegos de azar en la Provincia de Córdoba contra la Municipalidad de Río Cuarto. Pedido de inconstitucionalidad del art. 2 de la Ordenanza 262/09 sancionada por el Concejo Deliberante en cuanto impone la reducción de horarios y días respecto de la actividad de la actora. Marco normativo provincial que otorga plena libertad al respecto. Conflicto entre dos órdenes de normas que tienen respaldo constitucional en preceptos atributivos de competencias materiales concurrentes. Aplicación del principio de a la prevalencia de la norma de mayor jerarquía).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en pleno, 29/06/2011.- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Autoconvocatoria a plenario s/competencia del fuero comercial en los supuestos de ejecución de títulos cambiarios en que se invoquen involucrados derechos de consumidores** (Ejecuciones de títulos cambiarios dirigidas contra deudores residentes fuera de la jurisdicción del tribunal. Relación de consumo en los términos previstos en la ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, prescindiendo de la naturaleza cambiaria del título en ejecución. Incompetencia territorial de oficio del tribunal con fundamento en lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 18/08/2010.- Cabrio, José M. c/ Mancini, Mario A. y otro** (Juego y apuestas. Juego Turf 6. Contratos aleatorios. Vínculo entre el



particular apostador y la autoridad administrativa provincial. Prescripciones del derecho público. Relación entre el agente autorizado y el público apostador. Responsabilidad del Estado provincial).

([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

- **Juzgado de Faltas N° 2 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, 04/05/2010.- Juzgado de Faltas N° 2 (Juzgado de Defensa del Consumidor) s/ actuación de oficio -resolución provincial 522/10** (Medida preventiva que ordenó en el ámbito del partido de La Plata, la abstención o cese de la aplicación de la Resolución N° 522/10 que había autorizado implementar un sistema de premios promocionales que incentivan el crecimiento de las apuestas y premian el rápido regreso del apostador a las salas de juegos mediante la concesión de puntos, créditos o dinero. Políticas de incentivación al juego que son potencialmente nocivas para la salud de los usuarios y manifiestamente contrarias a los objetivos que el propio Estado se ha propuesto en respecto del control del juego compulsivo). ([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 29/10/2008.- Galián, Ernesto y ot. c/ Caja de Asistencia Social y/u otros** (Juegos de azar. Demanda interpuesta por un grupo de apostadores de Quini 6 contra la Caja de Asistencia Social de Santa Fe. Reclamo por daños y perjuicios ante el incumplimiento en el pago del premio del que fueron ganadores. Cupón que nunca ingresó al sistema por el accionar del permisionario, quien omitió volcarlos en las planillas de declaraciones juradas. Reglamento del juego que exime de responsabilidad a la entidad organizadora por los incumplimientos de los permisionarios). ([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 06/10/1998.- Bertolo, José R. c/ Dirección Prov. de Lotería -C. 61.949-** (Contrato entre Lotería y el agente. Contrato comercial de agencia. Daños y perjuicios. Juego de azar. Limitación de la responsabilidad del comitente. Estado - Dirección de Lotería- que no responde por las faltas que pudiera cometer el agenciero). ([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 19/10/1993.- Díaz, Andrés O. c/ Provincia de Buenos Aires** (Juegos de Azar. Prode. Convención de juego o apuesta. Contrato aleatorio, de adhesión. Cláusulas de irresponsabilidad contenidas en el Reglamento del Prode que deben ser interpretadas dentro de su propio contexto y no en el sentido de derogar normas de orden público). ([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Otros Documentos de Interés

- Organización Mundial de la Salud (OMS), [Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.a revisión \(CIE-11\) -06- Trastornos debidos a comportamientos adictivos-](#), 2024.
- Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, [Guía 2024. Prevención del Juego Compulsivo y Problemático](#), 2024.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿Una herramienta en los términos de quién?](#), 2024.
- Ministerio de Justicia. Con Vos en la Web. [Pautas para evitar que los adolescentes apuesten online](#), junio de 2024.
- Sociedad Argentina de Pediatría, [Apuestas en línea, un problema actual en la niñez y adolescencia](#), marzo de 2024.
- Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, [Manual de aplicaciones generales de Juego Responsable](#), noviembre de 2023.
- Asociación de Loterías Estatales de Argentina (ALEA), [Código de Publicidad Responsable de Juegos de Azar Online en Argentina](#), 2021.
- Observatorio de adicciones y consumos problemáticos y la Defensoría del Pueblo de la provincia Buenos Aires, [Adicción a los Video Juegos](#), 2019.
- Observatorio de adicciones y consumos problemáticos y la Defensoría del Pueblo de la provincia Buenos Aires, [Guía y mapa interactivo de la Defensoría del Pueblo para facilitar la prevención y el tratamiento de la ludopatía](#), 2018.
- Observatorio de adicciones y consumos problemáticos y la Defensoría del Pueblo de la provincia Buenos Aires, [Uso y Abuso de Videojuegos. Guía Informativa sobre Consumo Responsable](#), agosto de 2018.
- Asociación Americana de Psiquiatras, [Manual Diagnóstico DSM-IV TR, \(Criterios para el diagnóstico de F63.0 Juego patológico -312.31-, pág. 122\)](#), 2015.
- Asociación Americana de Psiquiatría, [Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales \(DSM-5®\), 5a Ed. Arlington, VA -Trastornos no relacionados con sustancias. Juego patológico, pág. 316-](#), 2014.
- Organización Panamericana de la Salud, [Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud -10a. Revisión -F.63.0, pág. 343-](#), Incluye todas las modificaciones aprobadas hasta 2008.

## Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

### DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

#### Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

[investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar)